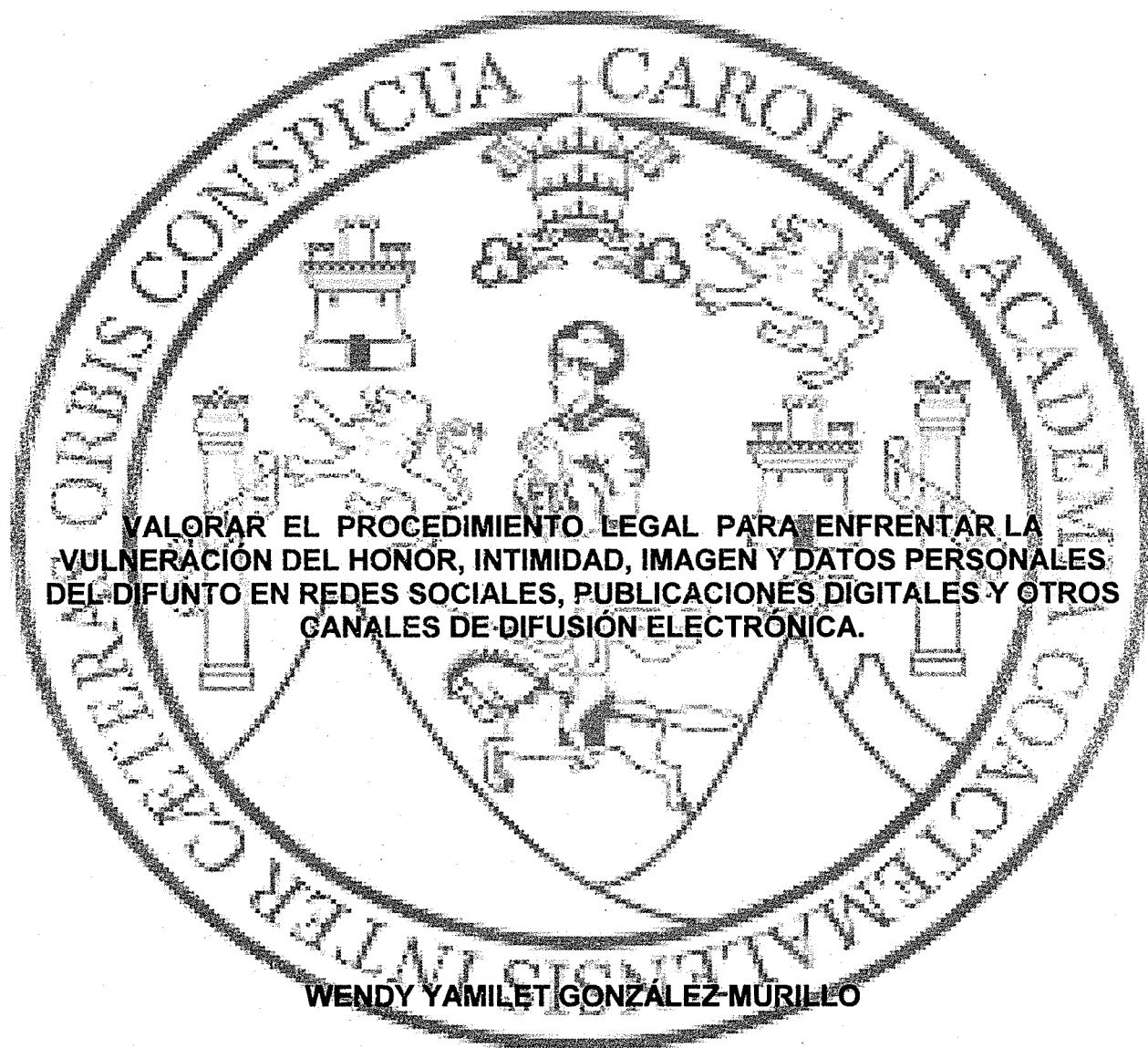


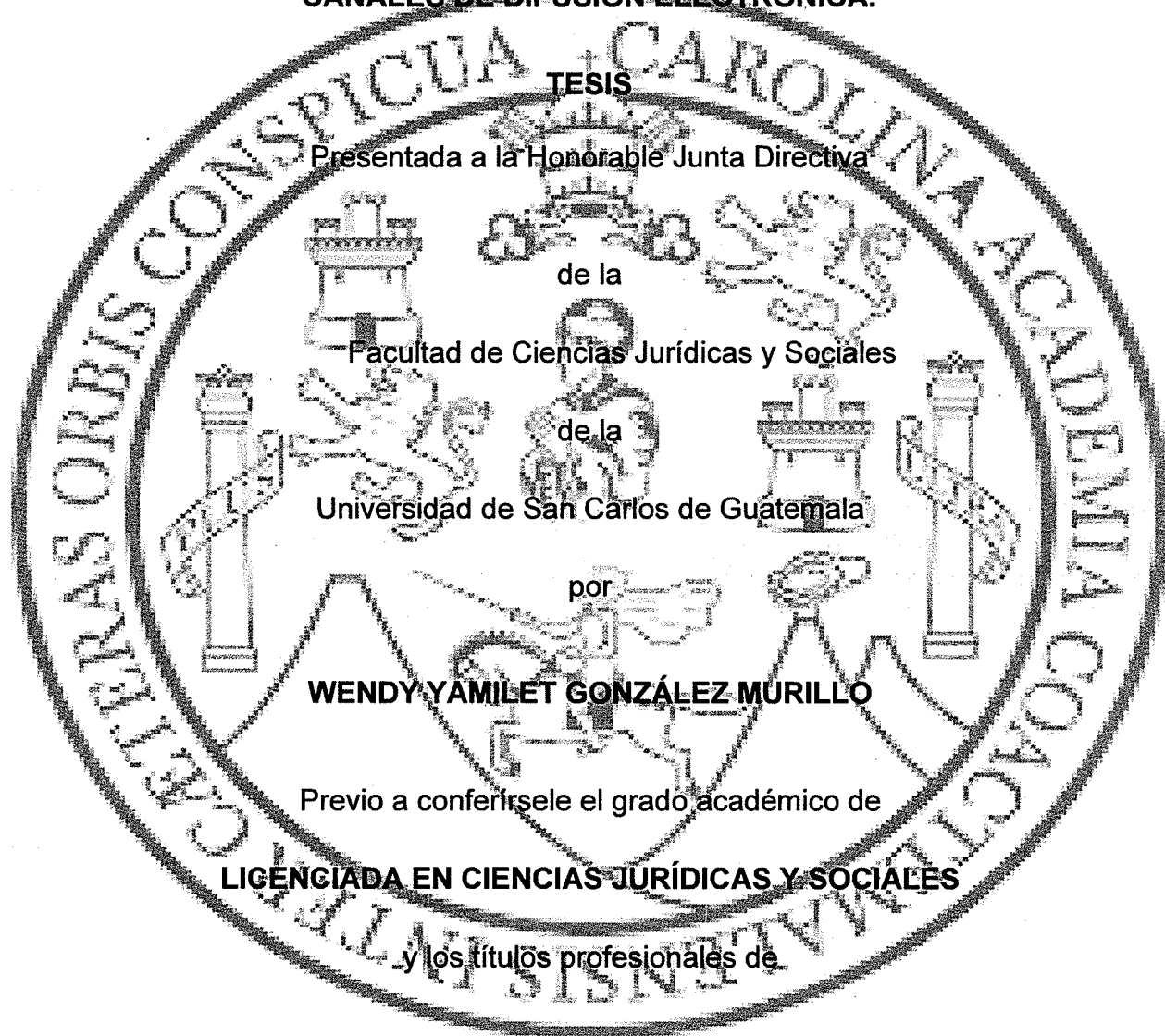
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



GUATEMALA, MAYO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VALORAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA ENFRENTAR LA
VULNERACIÓN DEL HONOR, INTIMIDAD, IMAGEN Y DATOS PERSONALES
DEL DIFUNTO EN REDES SOCIALES, PUBLICACIONES DIGITALES Y OTROS
CANALES DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA.**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

WENDY YAMILET GONZÁLEZ MURILLO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2024

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Renato Sánchez Castañeda
Vocal: Lic. Fernando Bámaca
Secretario: Licda. Ana Judith López Peralta

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Roberto Bautista
Vocal: Licda. Ana Judith López Peralta
Secretario: Lic. Renato Sánchez Castañeda

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
29 de noviembre de 2023**

Atentamente pase al (a) Profesional, **SERGIO GIOVANNI VILLEGAS RAMÍREZ** para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **WENDY YAMILET GONZÁLEZ MURILLO** con carné 201212161 intitulado: **VALORAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA ENFRENTAR LA VULNERACIÓN DEL HONOR, INTIMIDAD, IMAGEN Y DATOS PERSONALES DEL DIFUNTO EN REDES SOCIALES, PUBLICACIONES DIGITALES Y OTROS CANALES DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA.**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

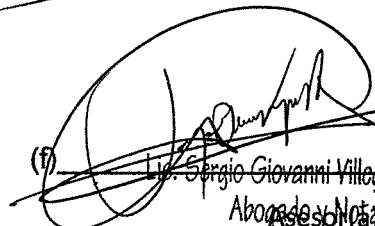
Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS

Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

AFCV

Fecha de recepción 30 / 11 / 2023


Lic. Sergio Giovanni Villegas Ramírez
Abogado y Notario
(Firma y sello)





LIC SERGIO GIOVANNI VILLEGAS RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
BULEVAR DE PINARES 9-60 ZONA 8 DE MIXCO, CONDOMINO REAL SAN
CRISTOBAL
COLEGIADO 18780
giova.villegas@hotmail.com
CEL.47692338

Guatemala 06 de febrero del 2024

Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Unidad de Asesoría de Tesis
Doctor Carlos Herrera Recinos



Distinguido Doctor Herrera Recinos:

De conformidad con lo señalado según nombramiento de fecha 05 de noviembre del año 2023 se me nombró Asesor de la bachiller WENDY YAMILET GONZÁLEZ MURILLO, de su tesis que se intitula: "**VALORAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA ENFRENTAR LA VULNERACIÓN DEL HONOR, INTIMIDAD, IMAGEN Y DATOS PERSONALES DEL DIFUNTO EN REDES SOCIALES, PUBLICACIONES DIGITALES Y OTROS CANALES DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA**". Para el efecto hago de su conocimiento:

- a) **Del contenido científico y técnico de la tesis:** El trabajo de tesis desarrollado, de conformidad con el plan de investigación, muestra una amplia y exhaustiva explicación científica fundamentada en una recolección de datos referentes al tema, los cuales fueron obtenidos de forma minuciosa a través de la recopilación normativa de los instrumentos e instructivos aplicables y exigidos.
- b) **De las referencias bibliográficas:** El trabajo de tesis cuenta con suficientes referencias bibliográficas, con lo que se resguarda el derecho de autor y se enriquece la investigación realizada por parte del sustentante.
- c) **De la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Al llevar a cabo la elaboración de la tesis fue necesario el empleo de los métodos analítico y deductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, para la obtención de conocimientos básicos relacionados con el tema investigado y para llegar a la conclusión discursiva.
- d) **De la redacción capítular:** La redacción de los capítulos tiene un contenido acorde a la realidad. La misma es de útil consulta para la sociedad guatemalteca y señala claramente los objetivos trazados.

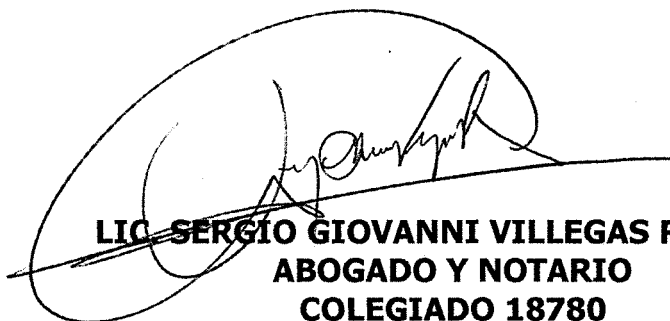
LIC SERGIO GIOVANNI VILLEGAS RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
BOULEVAR DE PINARES 9-60 ZONA 8 DE MIXCO, CONDOMINO REAL SAN
CRISTOBAL
COLEGIADO 18780
giova.villegas@hotmail.com
CEL.47692338



- e) **De la conclusión discursiva:** La conclusión discursiva desarrolla que efectivamente existe una colusión de normas jurídicas para valorar el procedimiento legal para enfrentar la vulneración del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto en redes sociales, publicaciones digitales y otros canales de difusión electrónica.
- f) **Del parentesco:** Se hace la aclaración que entre la alumna y el Asesor no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Doy a conocer que el trabajo de tesis de la sustentante cumple de manera eficaz con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que extendiendo **DICTAMEN FAVORABLE** para que pueda continuar con el trámite respectivo, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.



LIC. SERGIO GIOVANNI VILLEGAS RAMÍREZ
ABOGADO Y NOTARIO
COLEGIADO 18780

Lic. Sergio Giovanni Villegas Ramírez
Abogado y Notario



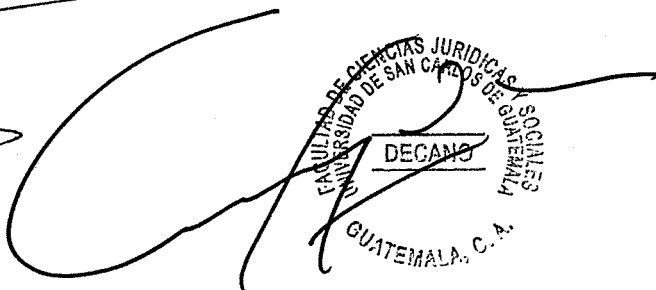
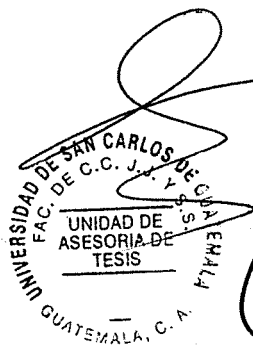
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante WENDY YAMILET GONZÁLEZ MURILLO, titulado VALORAR EL PROCEDIMIENTO LEGAL PARA ENFRENTAR LA VULNERACIÓN DEL HONOR, INTIMIDAD, IMAGEN Y DATOS PERSONALES DEL DIFUNTO EN REDES SOCIALES, PUBLICACIONES DIGITALES Y OTROS CANALES DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/AFCV



DEDICATORIA

A DIOS:

Que siempre estuvo allí a pesar de cada tropiezo no dejó que yo me rindiera y porque a pesar de todos mis errores has sido incondicional y no dudo que seguirá siendo así por su amor. Amén.

A MI ABUELA:

Ana Franco Monterroso, por su amor y con profundo agradecimiento, por la educación plasmada en mi persona, le dedico mi recompensa con este triunfo, anhelado, con mis esfuerzos y sacrificios, que, aunque ya no estás conmigo para disfrutar este triunfo se que desde el cielo estas aquí a mi lado disfrutando de cada uno de mis triunfos.

A MI PADRE:

Edgar Rene González Franco , por su apoyo que, aunque lejo, siempre estuvo allí al tanto de todos mis esfuerzos y triunfos, y hoy le dedico mi recompensa del sacrificio obteniendo este triunfo.



A MIS HIJOS:

Bryan Steve Choché González, Jeferson Alexander Choché González, y a mi Hija Katheen Isabella Choché González, gracias por el apoyo y amor brindado durante todo este tiempo, los amo y cada uno sabe cuán importante es este momento de mi vida.

A MIS AMIGOS:

Porque muchas veces su amistad y consejos me hicieron seguir adelante a pesar de las dificultades, gracias por su sincera amistad.

A :

Universidad de San Carlos de Guatemala, alma máter que albergó durante todo este tiempo mis sueños de estudiante y superación gracias por haberme permitido el honor de forjarme en sus gloriosas aulas.

A :

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la tridentaria Universidad de San Carlos de Guatemala. Por brindarme los conocimientos que hoy me convierten en un profesional y donde me fue dado el pan del saber.

PRESENTACIÓN

La presente investigación busca valorar el procedimiento legal para enfrentar la vulneración del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto en redes sociales, publicaciones digitales y otros canales de difusión electrónica.

La investigación utiliza como base el derecho penal así como el derecho constitucional de libre emisión del pensamiento, el derecho al honor, intimidad e imagen, los cuales son parte fundamental de la sociedad,

La investigación abarcó el periodo del mes de febrero del año 2022 al mes de octubre del año 2023. La investigación fue realizada en el Departamento de Guatemala, Municipio de Guatemala.

El objeto de estudio se centra en el análisis detallado de casos reales de vulneración post mortem en entornos electrónicos, examinando los procedimientos legales empleados para afrontar tales situaciones. El sujeto de estudio comprende a los familiares de los difuntos afectados quienes buscan la defensa de sus derechos.

El aporte académico de esta investigación busca proporcionar un marco conceptual y práctico para el diseño de políticas y normativas más efectivas que salvaguarden los derechos del difunto y sus seres queridos en la era digital, asimismo, busca dejar las bases para demostrar la viabilidad del proceso legal contra los infractores.



HIPÓTESIS

La hipótesis es de tipo general, se sustenta en la premisa de que, en el ámbito jurídico, la eficacia del procedimiento legal para enfrentar la vulneración del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto en entornos digitales está directamente vinculada a la claridad y adaptabilidad de las normativas existentes.

El objeto de estudio se centra en el análisis detallado de casos reales de vulneración post mortem en entornos electrónicos, examinando los procedimientos legales empleados para afrontar tales situaciones. El sujeto de estudio comprende a los familiares de los difuntos afectados quienes buscan la defensa de sus derechos.

Partiendo del objeto de investigación, Se postula que, en casos donde la legislación específica y los mecanismos procesales son claros y flexibles, la defensa de los derechos post mortem se realiza de manera más eficaz.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La comprobación de la se realizó mediante un enfoque de investigación lógico, analítico, sintético y deductivo. Se contrastaron las variables de legislación aplicable y efectividad del procedimiento legal para enfrentar la vulneración post mortem en entornos digitales.

La vía legal existente para los familiares, mediante un juicio de imprenta, demostró ser eficaz en la protección del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto. Se identificó que, ante la comprobación de daños causados en el ámbito digital, los familiares poseen el derecho de emprender acciones legales, incluso penalmente, por delitos de injuria, calumnia o difamación.

En términos pragmáticos, la hipótesis fue comprobada, respaldando la correlación positiva entre la claridad y adaptabilidad de las normativas legales y la efectividad del procedimiento legal frente a la vulneración de derechos post mortem. Desde la perspectiva jurídica, se contrastaron las disposiciones legales existentes con la realidad de las vulneraciones en línea. Se evidenció que la normativa actual carece de provisiones específicas para abordar la protección de los difuntos en el ciberespacio, confirmando la hipótesis de insuficiencia del marco legal.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. El derecho a la libre emisión del pensamiento	1
1.1. Definición del derecho de la libre emisión del pensamiento	3
1.2. Antecedentes del derecho de la libre emisión del pensamiento	6
1.3. Marco legal de protección	8
1.4. La función de la libre emisión del pensamiento.....	13
1.5. Reconocimiento internacional	15
1.6. Las restricciones a la libertad de emisión del pensamiento.....	17

CAPÍTULO II

2. Los medios de comunicación electrónica	21
2.1. Las redes sociales	22
2.2. Las ventajas de las redes sociales	24
2.3. Las desventajas de las redes sociales	26
2.4. Estructura de las redes sociales	29
2.5. La evolución de las redes sociales en Guatemala.....	31
2.6. Los tipos de redes sociales	33

CAPÍTULO III

3. Los delitos de imprenta y los delitos contra el honor	36
3.1. Los delitos de imprenta	38

3.2. Elementos de los delitos contra el honor.....	40
3.3. El bien jurídico tutelado de los delitos contra el honor.....	42
3.4. El delito de injuria.....	44
3.5. El delito de calumnia.....	46
3.6. El delito de difamación.....	48

CAPÍTULO IV

4. Valorar el procedimiento legal para enfrentar la vulneración del honor, intimidación, imagen y datos personales del difunto en redes sociales, publicaciones digitales y otros canales de difusión electrónica.....	53
4.1. La protección del honor, intimidación, imagen y datos personales.....	54
4.2. La evaluación de la responsabilidad del agresor.....	55
4.3. Las ofensas hacia los difuntos en redes sociales.....	57
4.4. La necesidad de legislar las ofensas en redes sociales.....	58
4.5. La necesidad de actualizar la Ley de Emisión del Pensamiento.....	60
4.6. La persecución de los responsables.....	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

La elección del presente tema de investigación surge de la creciente relevancia de las vulneraciones en entornos digitales, específicamente la afectación del honor, intimidad, imagen y datos personales de los difuntos. La hipótesis central postula que la eficacia del procedimiento legal está intrínsecamente ligada a la claridad y adaptabilidad de las normativas existentes en el ámbito jurídico guatemalteco.

La investigación se enfoca en el análisis detallado de casos reales de vulneración post mortem, donde los familiares se ven obligados a buscar la defensa de los derechos de sus difuntos. La hipótesis general se centra en la correlación positiva entre la claridad y adaptabilidad de las normativas legales y la efectividad del procedimiento legal frente a estas vulneraciones.

El objeto de estudio se centra en el análisis detallado de casos reales de vulneración post mortem en entornos electrónicos, examinando los procedimientos legales empleados para afrontar tales situaciones. El sujeto de estudio comprende a los familiares de los difuntos afectados, quienes buscan la defensa de sus derechos.

La comprobación de la hipótesis se realizó mediante un enfoque lógico, analítico, sintético y deductivo. Se contrastaron las variables de legislación aplicable y la efectividad del procedimiento legal para enfrentar la vulneración post mortem en entornos digitales.

Desde la perspectiva jurídica, la investigación reveló que la normativa actual carece de

disposiciones específicas para abordar la protección de los difuntos en el ciberespacio, confirmando la hipótesis de insuficiencia del marco legal.

La investigación se desarrolló en un total de cuatro capítulos, En el capítulo I, se aborda el derecho a la libre emisión del pensamiento, explorando su definición y las restricciones legales que lo rodean. Este análisis destaca la importancia crucial de este derecho en el contexto digital, donde la expresión de ideas se convierte en un fenómeno central, pero sujeto a límites y regulaciones legales.

En el capítulo II, se examinan los medios de comunicación electrónica, con un enfoque particular en las redes sociales. Se detallan sus ventajas y desventajas, contextualizando su evolución específica en el contexto guatemalteco. Este capítulo proporciona un marco comprensivo para entender la relevancia de las redes sociales en la comunicación contemporánea y su impacto en la sociedad.

El Capítulo III se centra en los delitos de imprenta y los delitos contra el honor, desglosando los elementos esenciales y el bien jurídico tutelado. Este análisis legal ofrece una comprensión profunda de los actos punibles relacionados con la vulneración del honor, estableciendo las bases para evaluar su aplicación en entornos digitales.

En el capítulo IV, se valora el procedimiento legal destinado a enfrentar la vulneración del honor post mortem en entornos digitales. Se destaca la necesidad de una protección adecuada, se evalúa la responsabilidad de los agresores y se aborda la importancia de la persecución de los responsables.

CAPÍTULO I

1. El derecho a la libre emisión del pensamiento

El derecho a la libre emisión del pensamiento, organizado constitucionalmente para todos los habitantes de la nación, se erige como un pilar fundamental en las sociedades democráticas. Esta prerrogativa, que implica la publicación de ideas sin previa censura, se posiciona como una modalidad esencial para el ejercicio pleno de las libertades de opinión y expresión.

No obstante, dicha libertad encuentra sus límites cuando se abusa de ella, transgrediendo la vida privada o la moral. Conceder una libertad absoluta en la emisión del pensamiento podría generar desequilibrios, contraviniendo el principio de igualdad que subyace en la libertad misma.

Los legisladores, conscientes de esta dualidad entre libertad y responsabilidad, han establecido regulaciones que protegen la vida privada de las personas, evitando violaciones a través de la emisión del pensamiento. Este enfoque refleja la consideración de este derecho como inherente a la persona y a la colectividad, buscando un equilibrio que salvaguarde la dignidad y derechos de todos.

A lo largo de la historia, la evolución de la libre emisión del pensamiento ha sido notoria. Desde la aparición de la palabra libertas en los albores del siglo uno hasta la actualidad, con la emergencia de nuevos medios de comunicación más analíticos y profundos, se ha

evidenciado un constante cambio en la forma de ejercer este derecho.

Sin embargo, a pesar de la sofisticación de los medios de comunicación, persisten violaciones al derecho a la libre emisión del pensamiento. Este derecho humano, pese a su consagración constitucional, enfrenta frecuentes vulneraciones, lo que justifica la necesidad de una investigación profunda y reflexiva.

El derecho a la libre emisión del pensamiento, es garantizado para todos los habitantes de la nación, desempeña un papel fundamental en la sociedad al facilitar un espacio para la expresión y difusión de ideas sin temor a la censura previa. Este derecho, considerado como una modalidad esencial de las libertades de opinión y expresión, contribuye de manera significativa al robustecimiento de una sociedad democrática.

Al posibilitar que los individuos compartan sus ideas y opiniones de manera abierta, el derecho a la libre emisión del pensamiento fomenta la diversidad de perspectivas y enriquece el debate público. La expresión sin restricciones favorece la formación de opiniones informadas y el desarrollo de un pensamiento crítico, aspectos esenciales para el funcionamiento saludable de una sociedad democrática.

La importancia de este derecho radica en su capacidad para nutrir el intercambio de ideas, promover la transparencia y fortalecer la participación ciudadana. Asimismo, al permitir la crítica constructiva y la exposición de diversas visiones, contribuye al desarrollo de una cultura de respeto a la diversidad y al pluralismo de opiniones en el seno de la sociedad. En este contexto, la libre emisión del pensamiento se presenta como un pilar

clave para el ejercicio pleno de la ciudadanía y la preservación de una esfera pública dinámica y vibrante.

1.1. Definición del derecho de la libre emisión del pensamiento

La comprensión profunda del derecho a la libre emisión del pensamiento es esencial para discernir su alcance y su impacto en la sociedad. Este derecho constitucionalmente organizado para todos los habitantes de la nación resguarda las libertades de opinión y expresión en una sociedad. La necesidad de adentrarse en su definición doctrinal radica en la complejidad y relevancia que este derecho reviste en el panorama jurídico y social.

A continuación, se presentan cuatro definiciones doctrinales del derecho a la libre emisión del pensamiento:

Primeramente, es importante hacer mención que la emisión del pensamiento en Guatemala es libre, esto de conformidad con la Ley de Emisión del Pensamiento Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente la cual establece que: “Es libre la emisión del pensamiento en cualesquiera formas, y no podrá exigirse en ningún caso, fianza o caución para el ejercicio de este derecho ni sujetarse a previa censura”.

Este Artículo enfatiza la libertad absoluta de expresar pensamientos en cualquier forma sin restricciones ni censura previa. Sin embargo, este derecho cuenta con límites.

Una primera definición doctrinal establece a este derecho como: “la capacidad que tienen

los individuos de forma consciente para poder adoptar, conservar o cambiar cualquier tipo de opinión, pensamiento o creencia para luego poder manifestarlos sin que exista ningún tipo de coacción”.¹

La definición anterior destaca la capacidad consciente de los individuos para moldear sus opiniones, pensamientos o creencias, y posteriormente expresarlos libremente sin estar sujetos a coacciones. Este enunciado aborda diversos elementos cruciales relacionados con la autonomía cognitiva y la libertad de expresión, requiriendo un análisis detallado.

El derecho a la libre emisión del pensamiento, tal como se define en el Artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos: “es un derecho humano universal que no tiene acotaciones subjetivas”. Este derecho, que es fundamental para el funcionamiento de una democracia y para el desarrollo personal y colectivo, puede ser ejercido a través de diferentes medios y sin consideración de fronteras.

La Convención regula de forma unitaria el derecho a la libertad de pensamiento y el derecho a la expresión, debido a la estrecha interrelación que tienen entre sí. Estos dos derechos se consideran como uno solo con dos dimensiones: una individual y otra social.

La dimensión individual requiere que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento. Por otro lado, la dimensión social implica un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del

¹ Salcedo Hernández, José Ramón. **Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia**. Pág. 87.

pensamiento ajeno. Ambas dimensiones son igualmente importantes, ya que para el ciudadano común tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia.

A pesar de ser un derecho universal, la libertad de pensamiento y de expresión no es un derecho absoluto. La Convención establece explícitamente ciertas limitaciones que están relacionadas con la dimensión social del derecho. Estas limitaciones tienen como objetivo asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, así como la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas. Además, la Convención prohíbe la censura previa y establece la posibilidad de que una persona pueda ser sujeta a responsabilidades ulteriores, siempre y cuando estas estén de manera expresa establecidas en la ley.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha tenido muy en cuenta la realidad actual de las sociedades y de los estados en el momento de interpretar el derecho a la libertad de expresión y de pensamiento. Ha analizado el diferente papel y fuerza que han adquirido ciertos actores, como los medios masivos de comunicación. También ha examinado la importancia que tiene la libertad de expresión y de pensamiento para el correcto desenvolvimiento de la democracia

En conclusión, la definición del derecho a la libre emisión del pensamiento establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es amplia y compleja, abarcando tanto la libertad de expresión individual como el derecho colectivo a recibir información. Aunque este derecho es universal, no es absoluto y puede estar sujeto a ciertas

restricciones en aras de proteger otros derechos y valores importantes. Esta definición proporciona una base sólida para la protección y promoción de la libertad de pensamiento y de expresión en las Américas.

1.2. Antecedentes del derecho de la libre emisión del pensamiento

A lo largo de la historia constitucional de Guatemala, el reconocimiento del derecho a la libre emisión del pensamiento ha experimentado una evolución significativa, reflejando los cambios políticos y sociales del país. Desde el período independiente, que abarca diversas constituciones y reformas, hasta las leyes y decretos específicos, se ha delineado un marco normativo que busca equilibrar la libertad de expresión con responsabilidades éticas y legales.

Durante el periodo colonial y postindependencia, los habitantes de Guatemala enfrentaron limitaciones severas en sus derechos, siendo sometidos a diversas formas de opresión. Sin embargo, las luchas por la independencia y la posterior adopción de constituciones reflejaron la aspiración de establecer un marco legal que resguardara la libertad de expresión.

No fue sino hasta la Constitución Política de la República de Guatemala de 1945: “que se consagró expresamente el derecho a la libre emisión del pensamiento”.² El Artículo 36 de esta constitución estableció las bases para la libertad de expresión, delimitando las

² De León Carpio, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Pág. 65.

responsabilidades en caso de abuso y estableciendo la no criminalización de denuncias o críticas contra funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos oficiales.

A lo largo de las sucesivas constituciones, desde 1956 hasta la actualidad, se ha mantenido el reconocimiento de este derecho fundamental. La Constitución de 1965 y sus posteriores modificaciones reiteraron la importancia de la libre emisión del pensamiento sin previa censura, estableciendo responsabilidades legales en caso de abuso.

La legislación actual que respalda y regula el ejercicio del derecho a la libre emisión del pensamiento en Guatemala se encuentra en la Ley de Emisión del Pensamiento. Esta ley proporciona un marco normativo detallado que aborda aspectos específicos relacionados con la emisión del pensamiento a través de diversos medios, como la radiodifusión, la televisión y otros.

El Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, que establece la Ley de Emisión del Pensamiento, abarca disposiciones generales, la emisión del pensamiento por medios específicos, delitos y faltas relacionadas, derechos de aclaración y rectificación, la función de jurados especializados, el proceso judicial y la conformación de un Tribunal de Honor. Esta normativa busca equilibrar la libertad de expresión con la responsabilidad legal, estableciendo pautas claras para el ejercicio de este derecho fundamental.

La ley reconoce la importancia de la libertad de información, asegurando a los periodistas

acceso irrestricto a las fuentes de información. También establece mecanismos para la corrección de información inexacta y garantiza la no confiscación o cierre de medios de comunicación por razones relacionadas con la emisión del pensamiento.

De manera que, la evolución normativa en Guatemala refleja el compromiso con la libertad de expresión, estableciendo un marco legal que salvaguarda este derecho fundamental mientras establece límites claros para prevenir su abuso.

1.3. Marco legal de protección

La Constitución Política de la República de Guatemala es la base de protección suprema que garantiza el ejercicio de la libertad de emisión del pensamiento como un derecho constitucional e individual. Esta normativa, reconocida como un Derecho Humano, proclama la libertad absoluta para expresar el pensamiento por cualquier medio de difusión, sin estar sujeta a censura ni requerir licencia previa.

En el marco constitucional guatemalteco, se establece con claridad que ninguna ley o disposición gubernamental puede restringir este derecho fundamental. Sin embargo, también se fija la responsabilidad de aquellos que, en el ejercicio de esta libertad, irrespeten la vida privada o la moral, indicando que serán responsables conforme a la ley. Asimismo, se reconoce el derecho de quienes se sientan agraviados a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Un aspecto crucial de esta normativa constitucional es la protección otorgada a las

publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios empleados públicos por actos realizados en el ejercicio de sus cargos. En estos casos, se establece el derecho de los funcionarios a exigir la intervención de un tribunal de honor, cuya función es determinar la veracidad de las imputaciones y pronunciarse sobre la base de hechos inexactos o cargos infundados.

El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Libertad de emisión del pensamiento. Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa. Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respeto a la vida privada o a la moral, será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeran ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones. No constituyen delito o falta las publicaciones que contengan denuncias, críticas o imputaciones contra funcionarios o empleados públicos por actos efectuados en el ejercicio de sus cargos. Los funcionarios y empleados públicos podrán exigir que un tribunal de honor, integrado en la forma que determine la ley, declare que la publicación que los afecta se basa en hechos inexactos o que los cargos que se les hacen son infundados. El fallo que reivindique al ofendido, deberá publicarse en el mismo medio de comunicación social donde apareció la imputación. 38 La actividad de los medios de comunicación social es de interés público y éstos en ningún caso podrán ser expropiados. Por faltas o delitos en la emisión del pensamiento no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni interrumpidos en su funcionamiento las empresas, los talleres, equipo, maquinaria y enseres de los medios de comunicación social. Es libre el acceso a las fuentes de

información y ninguna autoridad podrá limitar ese derecho. La autorización, limitación o cancelación de las concesiones otorgadas por el Estado a las personas, no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para limitar el ejercicio de la libre emisión del pensamiento. Un jurado conocerá privativamente de los delitos o faltas a que se refiere este artículo. Todo lo relativo a este derecho constitucional se regula en la Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento. Los propietarios de los medios de comunicación social, deberán proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros, a través de la contratación de seguros de vida”.

La actividad de los medios de comunicación social se considera de interés público, y la constitución prohíbe enérgicamente su expropiación. Además, se estipula que, por faltas o delitos en la emisión del pensamiento, no podrán ser clausurados, embargados, intervenidos, confiscados o decomisados, ni se interrumpirá el funcionamiento de las empresas, talleres, equipos, maquinarias y enseres de dichos medios.

La Constitución de Guatemala consagra el libre acceso a las fuentes de información como un derecho inalienable, y prohíbe a cualquier autoridad limitar este derecho. Además, se establece que la autorización, limitación o cancelación de concesiones otorgadas por el Estado no pueden utilizarse como elementos de presión o coacción para restringir el ejercicio de la libre emisión del pensamiento.

Es relevante destacar que, además de las disposiciones constitucionales, se cuenta con una legislación específica que regula este derecho fundamental. La Ley Constitucional de Emisión del Pensamiento proporciona un marco legal detallado que complementa las

garantías constitucionales y establece normas específicas para su ejercicio.

En este contexto, es imperativo resaltar que los propietarios de los medios de comunicación social tienen la obligación no opcional, sino obligatoria, de proporcionar cobertura socioeconómica a sus reporteros a través de la contratación de seguros de vida. Esta disposición refleja la responsabilidad social que recae sobre los actores clave en el ámbito de la comunicación.

Tomando en consideración estos elementos constitucionales y legales, se destaca la importancia de la libertad de acceso a las fuentes de información, ya sea a través de entrevistas, revisión de documentos o planteamientos, otorgando a los periodistas una libertad constitucional y seguridad para actuar en conformidad con la ley.

Resalta la imposibilidad de que cualquier autoridad, desde funcionarios públicos hasta el mismo Presidente de la República, pueda limitar mínimamente el derecho al acceso a las fuentes de información. Este principio se encuentra respaldado por la ratificación del Congreso de la República, que asegura que la libertad de información es irrestricta y que los periodistas tienen acceso sin limitaciones a todas las fuentes de información.

La ley de Emisión del Pensamiento Decreto número 9 de la Asamblea Nacional Constituyente, en términos generales, brinda protección al trabajo periodístico, logrando un equilibrio entre la libertad informativa y el respeto a la verdad. Esta normativa contempla la libertad de expresión sin restricciones, sin exigir fianzas, cauciones o previas censuras, abriendo la puerta a diversas formas de representación de la

información.

En el ámbito impreso, se establece la obligación de identificar la autoría de los contenidos, así como la categorización de las radiodifusiones en distintos tipos, desde radio periódicos hasta discursos y conferencias. Se especifica que los propietarios o representantes legales de los medios de radiodifusoras deben exigir la fidelidad en la transmisión de los textos, salvando únicamente errores de dicción.

Asimismo, la legislación vigente aborda con detalle los delitos y faltas relacionados con la emisión del pensamiento, estableciendo acciones y sanciones en consonancia con el código penal. En casos en los que personas, instituciones o públicos resulten afectados por declaraciones falsas, se reconoce el derecho de rectificación y aclaración, asegurando que este proceso se realice en el mismo medio y espacio donde se produjo la imputación.

La ley también regula la constitución de jurados especializados que conocen de los delitos o faltas relacionados con la emisión del pensamiento. Define quiénes pueden ser jurados y la cantidad necesaria para conformar un juicio justo. De igual manera, se establecen procedimientos claros para llevar a cabo juicios en casos de mala utilización de la libertad de emisión del pensamiento.

Finalmente, la legislación guatemalteca contempla la creación de un Tribunal de Honor, encargado de conocer los casos de delitos o faltas relacionados con la emisión del pensamiento. Este tribunal, sujeto a disposiciones legales, tiene la responsabilidad de

pronunciarse sobre las acusaciones y emitir fallos y resoluciones acorde con la normativa vigente.

En conclusión, el marco legal guatemalteco de protección del derecho a la libre emisión del pensamiento se constituye como un sistema robusto que, a través de la Constitución y la Ley de Emisión del Pensamiento, garantiza la libertad de expresión, delimita sus límites y establece mecanismos.

1.4. La función de la libre emisión del pensamiento

La libre emisión del pensamiento desempeña un papel fundamental tanto en el ámbito académico como en el social, siendo un derecho consagrado en diversas constituciones y tratados internacionales. Este derecho posee funciones esenciales que contribuyen al progreso de una sociedad democrática y pluralista.

- Expresión de ideas y pensamientos: “La función primordial de la libre emisión del pensamiento radica en permitir a los individuos expresar sus ideas y pensamientos sin restricciones. Este aspecto es crucial para el desarrollo personal y colectivo, ya que habilita a las personas a formar y compartir sus propias opiniones e ideas de manera auténtica y sin inhibiciones”.³
- Promoción del debate público: La libre emisión del pensamiento desempeña un papel

³ Orduna Trujillo, Eva Leticia. **La libertad de pensamiento y de expresión vista desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Pág. 133.

esencial en la sociedad al fomentar el debate público. Al posibilitar que las personas expresen libremente sus opiniones, se estimula un intercambio de ideas que puede llevar a una comprensión más profunda y a la resolución de los problemas sociales mediante el diálogo y la reflexión.

- Fortalecimiento de la democracia: “Este derecho se vuelve fundamental para el funcionamiento de una democracia saludable. Al garantizar que todas las voces tengan la oportunidad de ser escuchadas, se asegura la distribución equitativa del poder y se previene la concentración de este en manos de unos pocos”.⁴ La diversidad de opiniones contribuye a la toma de decisiones informada y representativa.
- Protección contra la persecución: La libre emisión del pensamiento asume también una función protectora al salvaguardar a las personas contra la persecución por expresar sus creencias. Al garantizar el derecho a expresar opiniones sin temor a represalias, se establece un entorno propicio para la diversidad de pensamiento y la tolerancia.
- Fomento de la creatividad y la innovación: Finalmente, la libre emisión del pensamiento puede ser un catalizador para la creatividad y la innovación. Al permitir que las personas exploren y expresen nuevas ideas sin restricciones excesivas, se crea un ambiente propicio para el avance en diversas áreas, desde las artes hasta la ciencia y la tecnología.

⁴ *Ibíd.* Pág. 135.

Cada una de estas funciones destaca la importancia intrínseca de la libre emisión del pensamiento para el desarrollo tanto individual como colectivo, así como para el funcionamiento saludable de una sociedad que busca la participación ciudadana, el respeto a la diversidad y la promoción de valores democráticos. Es crucial recordar que, aunque este derecho es fundamental, puede encontrarse sujeto a ciertas restricciones en casos específicos para proteger otros derechos y valores igualmente relevantes.

1.5. Reconocimiento internacional

El reconocimiento internacional del derecho a la libre emisión del pensamiento se ha consolidado a través de diversos instrumentos internacionales que destacan la importancia de proteger este derecho fundamental. Entre estos instrumentos se encuentran tratados y convenciones que abordan la libertad de expresión en contextos democráticos y plantean directrices para su salvaguarda. A continuación, se examina el reconocimiento internacional del derecho a la libre emisión del pensamiento a través de estos instrumentos:

- Estados Unidos: La Constitución de Estados Unidos consagra de manera explícita el derecho de acceso a la información gubernamental, siendo la Primera Enmienda de 1791 la primera ley que aborda la libertad de palabra y prensa.
- Argentina: La Carta Política argentina, en su artículo 43, incorpora el hábeas data, permitiendo a las personas conocer y rectificar los datos que las involucren en registros públicos o privados, sin afectar el secreto de las fuentes de información

periodística.

- Francia: Aunque en Francia la noción de transparencia administrativa no ha sido central, el artículo 15 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 aborda la libertad de información.
- Italia: A partir de 1983, la Constitución italiana reconoce la importancia de la transparencia en las administraciones públicas, distinguiendo entre la libertad de informar, el derecho a ser informado y la libertad de informarse.
- España: La doctrina en España ha configurado diversas interpretaciones del derecho de acceso a la información, considerándolo en algunos casos como un derecho fundamental y en otros como un derecho de configuración legal.
- México: La discusión sobre el acceso a la información en México se remonta a 1976, cuando el entonces Presidente José López Portillo presentó una iniciativa para modificar 17 artículos constitucionales, demostrando el interés por regular la legislación de la comunicación.

Estos desarrollos históricos y legislativos a nivel internacional reflejan la preocupación por proteger y promover la libre emisión del pensamiento como un derecho fundamental en diversas democracias. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos son algunos de los instrumentos que respaldan este derecho a nivel

global. Además, existen convenciones específicas que abordan la libertad de prensa y el acceso a la información, consolidando así el reconocimiento internacional de este derecho esencial.

1.6. Las restricciones a la libertad de emisión del pensamiento

La noción de libertad de expresión, según UNESCO: “se fundamenta en el derecho natural de toda persona a expresarse sin interferencias, sin temor a represalias o censuras. Sin embargo, a lo largo de la historia, se han identificado diversas formas de violación a este derecho, destacando la censura como una de las principales”.⁵ De manera que se amplía la conceptualización de censura, definiéndola como una restricción que atenta contra la dignidad de la persona al limitar su libertad, siendo un control político que afecta los derechos individuales de comunicación.

La censura puede manifestarse de diversas maneras, entre las cuales se encuentran la censura individual de conciencia, centrada en la autoimpuesta dignificación personal, y la censura social o de la autoridad, que busca la dignificación de los miembros de una comunidad, lo cual puede resultar peligroso.

Además, se distingue la censura previa como aquella que impide la libre expresión de ideas, pensamientos u opiniones, siendo administrada por gobiernos autoritarios con el objetivo de controlar la difusión de información.

⁵ <https://www.unesco.org/es/freedom-expression-online> (Guatemala, 18 de noviembre de 2022).

Dentro de las clasificaciones de la censura, se destacan aquellas según el sector de origen, como la censura política, eclesiástica o militar, y también según la intensidad, dividiéndola en absoluta, relativa, positiva y negativa. La autora aboga por el principio democrático universal de no a la censura previa, sí a las responsabilidades ulteriores, donde se reconoce el derecho inalienable de las personas a ejercer sus libertades informativas, pero con la responsabilidad de responder por abusos que violen bienes jurídicos protegidos.

La UNESCO destaca: “formas comunes de restringir la libertad de expresión, como la negación de permisos de publicación o emisión, que históricamente se remonta a la autorización de materiales impresos en la época de la reina María de Inglaterra. Actualmente, esta negación puede darse mediante la imposición de permisos de impresión controlados por grupos políticos dominantes, lo que conlleva riesgos para la libertad de expresión al propiciar monopolios y desigualdades en la difusión de información”.⁶

Otro método de restricción es: “la intimidación física o afectiva, representada por amenazas a periodistas o personas con visiones opuestas, que pueden incluir detenciones, interrogatorios prolongados o incluso amenazas de muerte”.⁷ La CIDH destaca la importancia de evitar discriminaciones en este contexto y garantizar la igualdad de oportunidades para la recepción y difusión de información, sin importar características individuales.

⁶ *Ibíd.*

⁷ *Ibíd.*

La negación o limitación del acceso a la información es otra forma de restricción, donde el gobierno puede imponer elevados honorarios, desconectar del internet o bloquear páginas web, entre otras medidas. Esto subraya que el acceso a la información pública es esencial para la libertad de expresión y el control democrático de la gestión gubernamental, advirtiendo sobre las restricciones que afectan este derecho.

El abuso de pleitos por difamación o calumnia también figura como una restricción, especialmente cuando se utilizan instrumentos legales para entablar demandas con el fin de obtener compensaciones monetarias. La CIDH señala que: “la violación a la libertad de expresión cuando se recurre a leyes de difamación criminal con el propósito de silenciar críticas, destacando la importancia de evitar la criminalización de expresiones que afecten el honor de una persona”.⁸

Finalmente, leyes y reglamentos restrictivos son identificados como mecanismos que benefician el status quo y buscan silenciar la discrepancia. Reglamentos contra la sedición, leyes de seguridad interna y de orden público pueden interpretarse de manera amplia para restringir la libertad de expresión. La CIDH alerta sobre controles oficiales o particulares que buscan impedir la difusión de la comunicación, creando obstáculos en el flujo de información y afectando la libertad de expresión.

En conclusión, las restricciones a la libre emisión del pensamiento se manifiestan de diversas formas, desde la censura previa hasta la intimidación física, pasando por la

⁸ <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala93sp/cap.9.htm> (Guatemala, 29 de noviembre de 2022).

negación de acceso a la información y el abuso de pleitos por difamación. Estas prácticas amenazan la esencia misma de la libertad de expresión, y es crucial reconocerlas y abogar por la protección de este derecho fundamental en cualquier sociedad democrática.

Por lo cual, En Guatemala, el derecho a la libre emisión del pensamiento se encuentra respaldado por disposiciones constitucionales que establecen garantías sólidas para proteger este derecho fundamental.

El Artículo 5 de la Constitución prohíbe la persecución o molestia por opiniones, y el Artículo 35 afirma que la libre emisión de pensamiento no puede estar sujeta a censura ni licencia previa. Además, la preeminencia de los tratados sobre derechos humanos en el derecho interno, como la Convención Americana, confiere jerarquía constitucional a la libertad de pensamiento y expresión.

La Constitución guatemalteca va más allá de la Convención Americana al reconocer como única limitación a estos derechos la vida privada y la moral. Establece garantías específicas para evitar restricciones indirectas al derecho de expresión, como el control estatal o privado de mecanismos destinados a impedir la libre circulación de opiniones, el reconocimiento del carácter de interés público de los medios de comunicación social, y la prohibición de expropiación o cierre por delitos relacionados con la libertad de expresión.

CAPÍTULO II

2. Los medios de comunicación electrónica

El acceso inmediato a la información, la velocidad de difusión y la capacidad de alcance masivo hacen que los medios electrónicos sean herramientas poderosas para la transmisión de noticias, opiniones y, lamentablemente, también para la perpetración de acciones perjudiciales.

La creciente relevancia de los medios electrónicos en la sociedad contemporánea plantea la necesidad imperante de indagar más profundamente en los desafíos éticos y legales asociados con su utilización. En particular, la presente investigación se enfoca en la temática crítica de las faltas perpetradas a través de las redes sociales, destacando las acciones que atentan contra el honor, la intimidad, la imagen y los datos personales de individuos, incluyendo aquellos que ya no pueden defenderse: los difuntos.

La difamación, la difusión de información falsa, la manipulación de imágenes y la invasión de la privacidad son fenómenos recurrentes en el entorno de los medios electrónicos, generando consecuencias perjudiciales no solo para la reputación de los afectados, sino también para la cohesión social y el tejido democrático.

Los medios de comunicación electrónica han transformado la forma en que las personas interactúan, se informan y se expresan. Estos medios, que incluyen las redes sociales, los blogs, los sitios web de noticias y las plataformas de video, han democratizado la

emisión del pensamiento, permitiendo a cualquier persona con acceso a Internet compartir sus ideas y opiniones con una audiencia global.

Sin embargo, esta libertad de expresión en línea también ha dado lugar a nuevos desafíos y problemas. Uno de estos problemas es el uso indebido de estos medios para atentar contra el honor, la intimidad, la imagen y los datos personales de las personas, incluso después de su muerte.

Este tipo de faltas, que pueden incluir la difamación, la invasión de la privacidad, el acoso en línea y la divulgación no autorizada de información personal, pueden causar un daño significativo a la reputación y la memoria de los difuntos, así como a la paz y el bienestar de sus seres queridos.

2.1. Las redes sociales

En la última década, las redes sociales han experimentado un vertiginoso ascenso, transformándose en una fuerza omnipresente que modela y conecta comunidades en todo el mundo. Estas plataformas digitales no solo han revolucionado la manera en que las personas se comunican, comparten información y construyen relaciones, sino que también han dejado una marcada huella en la esfera sociocultural y política.

En este contexto globalizado, Guatemala no ha sido ajena a esta revolución digital, donde las redes sociales han ganado terreno de manera significativa, desempeñando un papel crucial en la configuración de la conversación pública y la interconexión de su sociedad.

Plataformas como Facebook, Twitter, Instagram, Tik Tok, Snap Chat, WhatsApp y otras han experimentado un crecimiento exponencial en la adopción por parte de la población guatemalteca. Estas redes sociales no solo sirven como espacios para compartir momentos personales, sino que también se han convertido en canales de expresión, movilización social y difusión de noticias.

Sin embargo, a pesar de la creciente influencia de las redes sociales en la dinámica social de Guatemala, el país enfrenta un desafío significativo la falta de regulación efectiva para controlar su uso. A diferencia de algunas jurisdicciones que han implementado marcos normativos específicos para supervisar y gestionar las redes sociales, Guatemala se encuentra en una posición donde la ausencia de regulaciones concretas ha permitido un uso relativamente libre de estas plataformas.

En Guatemala, la falta de regulación para controlar el uso de las redes sociales plantea interrogantes críticas en torno a cuestiones de privacidad, difamación, desinformación y, en particular, al tema que nos ocupa: el posible desprestigio post mortem en plataformas digitales. La ausencia de un marco normativo específico deja a las redes sociales en un terreno prácticamente sin restricciones, donde los usuarios pueden difundir información sin un control gubernamental claro.

Este vacío normativo también tiene implicaciones en la capacidad de abordar y prevenir posibles acciones perjudiciales, como difamaciones hacia personas fallecidas, ya que la falta de regulación específica puede limitar las herramientas legales disponibles para enfrentar estos casos.

De manera que, mientras las redes sociales continúan su ascenso en Guatemala, la falta de regulación y control plantea desafíos significativos en términos de protección de la integridad, tanto de los usuarios activos como de aquellos que ya no pueden defenderse. La necesidad de establecer marcos normativos claros y eficaces se convierte en un imperativo para salvaguardar los derechos y la dignidad en el entorno digital guatemalteco, proporcionando así un equilibrio adecuado entre la libertad de expresión y la protección de la reputación y la memoria, incluso más allá de la vida.

2.2. Las ventajas de las redes sociales

Las redes sociales han transformado radicalmente la forma en que las personas se comunican y interactúan en el mundo contemporáneo. A pesar de las críticas frecuentes sobre sus posibles efectos adversos, es innegable que estas plataformas ofrecen una amplia gama de ventajas significativas:

- **Conectividad Global:** Las redes sociales permiten a individuos conectarse con amigos, familiares y colegas en cualquier rincón del mundo. Esta característica resulta especialmente beneficiosa para aquellos que viven lejos de sus seres queridos o desean mantener lazos con personas conocidas durante sus viajes.
- **Grupos Virtuales:** La capacidad de formar y unirse a grupos basados en intereses comunes es una de las grandes ventajas de las redes sociales. Esto facilita la creación de comunidades virtuales donde las personas pueden discutir, compartir conocimientos y aprender más sobre temas específicos de su interés.

- Mensajería Instantánea: La comunicación en tiempo real a través de mensajes de texto, video llamadas y chats grupales es una característica fundamental de las redes sociales. Esta facilidad de comunicación ha transformado la manera en que las personas se mantienen en contacto, proporcionando una forma rápida y conveniente de interactuar.
- Acceso a Información: Las redes sociales sirven como una fuente valiosa de noticias e información. Muchos individuos utilizan estas plataformas para mantenerse informados sobre eventos actuales, descubrir nuevos temas y acceder a contenido interesante de manera rápida y eficiente.
- Oportunidades Profesionales: Para el ámbito laboral, las redes sociales se han convertido en una herramienta esencial para la búsqueda de empleo y el desarrollo profesional. Empresas y profesionales utilizan estas plataformas para publicar oportunidades laborales, establecer conexiones y fortalecer sus redes profesionales.
- Intercambio de Habilidades: Las redes sociales facilitan el intercambio de habilidades, permitiendo a las personas compartir sus conocimientos y aprender nuevas destrezas. Esta dinámica es particularmente útil en campos como el aprendizaje de idiomas, la programación y la creatividad artística.
- Promoción de Negocios: Para las empresas, las redes sociales representan una herramienta efectiva para la promoción de productos y servicios, la interacción con clientes y el fortalecimiento de la visibilidad de la marca.

- **Transparencia y democratización:** Proporcionan una plataforma para la expresión libre y abierta, contribuyendo así a la transparencia y la democracia. Las personas pueden compartir información y expresar opiniones libremente, promoviendo un intercambio diverso de ideas.
- **Aprendizaje y creatividad:** Las redes sociales fomentan el aprendizaje y la creatividad al permitir a las personas descubrir nuevas ideas, compartir su trabajo y recibir retroalimentación. Esto crea un entorno propicio para la innovación y el desarrollo personal.

Cada una de estas ventajas destaca el potencial de las redes sociales para enriquecer nuestras vidas de diversas maneras. No obstante, es imperativo utilizar estas plataformas de manera responsable y estar conscientes de los posibles riesgos asociados con su uso.

2.3. Las desventajas de las redes sociales

Las redes sociales, a pesar de sus numerosas ventajas, no están exentas de desventajas que impactan significativamente en la sociedad. A continuación, se detallan algunas de las principales desventajas, abordando aspectos como la desinformación, el desprestigio y el daño al honor:

- **Desinformación y Fakenews:** Una de las preocupaciones más apremiantes asociadas a las redes sociales es la propagación desenfrenada de información falsa. La velocidad con la que se comparten contenidos hace que la desinformación se difunda

rápidamente, generando malentendidos, rumores infundados y creencias erróneas.

- **Desprestigio y Difamación:** Las redes sociales proporcionan una plataforma para expresar opiniones, pero esta libertad también puede conducir al desprestigio y la difamación. Individuos malintencionados pueden difamar a otros, atacando su reputación y honor de manera pública y, en muchos casos, anónima.
- **Acoso Cibernético y Bullying:** El ciberacoso y el bullying en línea son fenómenos perjudiciales que afectan a personas de todas las edades. Las redes sociales pueden ser el terreno propicio para el acoso, con consecuencias emocionales y psicológicas graves para las víctimas.
- **Invasión de la privacidad:** La privacidad personal se ve amenazada en el entorno de las redes sociales. La sobreexposición de información íntima y personal puede conducir a la invasión de la privacidad, con posibles repercusiones negativas en la vida de las personas.
- **Adicción y dependencia:** “El uso excesivo de las redes sociales puede dar lugar a la adicción y la dependencia. Las personas pueden verse atrapadas en la búsqueda constante de validación social, lo que puede afectar negativamente su bienestar psicológico y emocional”.⁹

⁹ Tapia, María Lourdes. **Redes sociales y relaciones interpersonales de internet**. Pág. 219

- Impacto en la salud mental: “Aunque las redes sociales pueden tener aspectos positivos para la salud mental, como la conexión social, también se han vinculado a problemas como la ansiedad, la depresión y la baja autoestima. La comparación constante con los demás y la presión social pueden afectar negativamente la salud mental de los usuarios”.¹⁰
- Facilitación de conductas nocivas: “Las redes sociales pueden facilitar la coordinación de actividades perjudiciales, como la propagación de discursos de odio, la incitación a la violencia o la planificación de actos delictivos”.¹¹ La falta de regulación puede permitir que estas conductas prosperen en línea.
- Manipulación y control: “Las plataformas de redes sociales a menudo recopilan datos personales de los usuarios para personalizar el contenido”.¹² Sin embargo, esta práctica también puede ser explotada con fines malintencionados, como la manipulación de la opinión pública y el control de la información.
- Efecto de burbuja: “Los algoritmos de recomendación de contenido pueden crear burbujas informativas donde los usuarios solo ven información que coincide con sus opiniones existentes. Esto puede limitar la diversidad de perspectivas y contribuir a la polarización en línea”.¹³

¹⁰ **Ibíd.** Pág. 212.

¹¹ **Ibíd.**

¹² **Ibíd.** Pág. 213.

¹³ **Ibíd.**

- Impacto en las relaciones sociales: Aunque las redes sociales facilitan la conexión, también pueden afectar las relaciones sociales cara a cara. El exceso de tiempo dedicado a las plataformas digitales puede disminuir la calidad de las interacciones personales y la empatía.

Estas desventajas resaltan la necesidad de abordar de manera proactiva los problemas asociados con el uso de las redes sociales, buscando un equilibrio entre los beneficios y los riesgos para la sociedad.

2.4. Estructura de las redes sociales

La esencia de las redes sociales reside en su intrincada estructura, conformada por dos elementos esenciales: "los nodos y las conexiones".¹⁴ En este contexto, los nodos representan a individuos o entidades, mientras que las conexiones delinean algún tipo de interacción o relación entre estos nodos.

En el entramado de una red social, la estructura se define por la naturaleza de las relaciones entre sus actores. Estos actores, entendidos como unidades interdependientes, están conectados por lazos que representan propiedades relacionales, canales de transferencia o flujos de recursos entre ellos. Cuando se agrupan, los actores forman subconjuntos llamados grupos, los cuales permiten la construcción de subredes basadas en las relaciones existentes entre ellos.

¹⁴ Faust, Katherine. **El análisis de las redes sociales en las ciencias sociales y del comportamiento.** Pág. 99.

Las características estructurales de las redes sociales abarcan diversos aspectos. Entre ellos se encuentran el tamaño, que refiere al número de personas en la red; la distribución, que explora cómo se distribuyen las personas en distintos círculos y sectores; la densidad, que señala la intensidad de las conexiones entre los miembros; y el tipo de funciones presentes y ausentes en la red.

Además, se considera: “la homogeneidad demográfica y sociocultural de la red, así como su dispersión geográfica, que indica la distancia entre los miembros. Más allá de la estática aparente, las redes sociales son entidades dinámicas que cambian y evolucionan con el tiempo”.¹⁵

Estas transformaciones están marcadas por la formación de nuevas conexiones, la ruptura de antiguas relaciones, y la entrada y salida constante de nodos en la red. La dinámica de las redes sociales está influenciada por diversos factores, como las acciones individuales, influencias externas y las reglas y normas que gobiernan la creación y disolución de conexiones.

De manera que, la estructura de las redes sociales es compleja y multifacética. Compuesta por nodos y conexiones, se caracteriza por una variedad de propiedades estructurales y dinámicas que desempeñan un papel crucial en la difusión de información, el mantenimiento de relaciones y la evolución continua de la red a lo largo del tiempo.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 101.

2.5. La evolución de las redes sociales en Guatemala

La evolución de las redes sociales en Guatemala ha experimentado notables avances en los últimos años, marcando un aumento tanto en la cantidad como en la calidad de usuarios. De acuerdo con el informe digital de We Are Social y Hootsuite: “Guatemala se destaca como el país centroamericano con el mayor número de usuarios de redes sociales, alcanzando la cifra de 9.30 millones, lo que representa el 51.4% de la población. Este dato refleja una penetración significativa de las redes sociales en la vida cotidiana de los guatemaltecos, evidenciando la importancia de la conectividad móvil, ya que el 99.3% de los usuarios accede a estas plataformas mediante sus teléfonos celulares”.¹⁶

“Las plataformas sociales más prominentes en Guatemala incluyen a Facebook, Instagram, Twitter, LinkedIn y YouTube, cada una con su propia dinámica y audiencia específica. Facebook lidera el panorama con 8.9 millones de usuarios, seguido por Instagram con 2.8 millones. Twitter cuenta con 1.1 millones de usuarios, LinkedIn con 1.4 millones, y YouTube se destaca como la plataforma de video más utilizada, con 8.6 millones de visitantes únicos al mes”.¹⁷

El uso de las redes sociales en Guatemala abarca una diversidad de propósitos, desde el entretenimiento y la comunicación hasta la educación y el activismo. Según datos de una encuesta realizada por Infogram: “el 37% de los guatemaltecos que utilizan Internet

¹⁶ <https://www.infogram.com/impacto-de-las-redes-sociales-en-guatemala> (Guatemala 18 de diciembre de 2022).

¹⁷ *Ibíd.*

lo hacen con la finalidad de explorar redes sociales, cifra que representa el porcentaje más bajo a nivel centroamericano. Este hecho subraya la pluralidad de intereses y necesidades de los usuarios, quienes encuentran en estas plataformas un espacio para expresarse, compartir y participar en diversas temáticas”.¹⁸

Las redes sociales han desempeñado un papel crucial como canales de expresión de opiniones, denuncia de problemas sociales, movilización ciudadana y participación política. Un ejemplo paradigmático es el papel clave que tuvieron durante la crisis política de 2015, cuando miles de guatemaltecos se manifestaron en contra de la corrupción, utilizando estas plataformas para convocar, informar y generar conciencia.

Además, las redes sociales han sido vehículos para la educación, la difusión de la cultura y el fomento del emprendimiento. Muchos guatemaltecos han aprovechado estas plataformas para compartir conocimientos, habilidades, talentos y proyectos, generando una presencia significativa de creadores de contenido, youtubers, influencers, artistas, escritores y emprendedores que utilizan las redes sociales como un medio para crear, compartir y, en algunos casos, monetizar sus contenidos.

En resumen, la evolución de las redes sociales en Guatemala ha sido sustancial, abarcando múltiples facetas de la vida social y cultural del país. Aunque estas plataformas han brindado oportunidades para la expresión y la creatividad, también han surgido desafíos y riesgos, como la brecha digital, la desinformación, el ciberacoso y la

¹⁸ *Ibíd.*

vulneración de la privacidad. Con estos aspectos en mente, se destaca la necesidad de una mayor conciencia y responsabilidad por parte de los usuarios para mitigar los posibles riesgos asociados al uso de las redes sociales en Guatemala.

2.6. Los tipos de redes sociales

En Guatemala, diversos tipos de redes sociales han ganado popularidad, cada una dirigida a un propósito específico y un público particular. A continuación, se presentan las plataformas más destacadas en el contexto guatemalteco:

- Facebook: Destacándose como la red social más utilizada en Guatemala, con un 90% de la población en el área metropolitana empleándola diariamente, Facebook cumple múltiples funciones. Desde mantener conexiones con amigos y familiares hasta obtener información noticiosa, esta plataforma se ha arraigado en la vida cotidiana de los guatemaltecos.
- WhatsApp: Como una aplicación de mensajería instantánea, WhatsApp ha ganado gran popularidad en Guatemala: "llegando a 2.60 millones de usuarios alcanzados por herramientas de publicidad. Esta plataforma se utiliza principalmente para comunicaciones personales y grupales, así como para compartir contenido multimedia".¹⁹

¹⁹ <https://www.prensalibre.com/pl-plus/guatemala/microdosis-estas-son-las-redes-sociales-favoritas-en-guatemala-por-edad-en-2022-y-cuales-crecen-mas/> (Guatemala, 28 de diciembre de 2022).

- Instagram: Enfocada en la imagen, Instagram cuenta con 1.80 millones de usuarios en Guatemala, siendo especialmente atractiva para la juventud y los influencers. La plataforma se destaca por compartir fotos y videos de manera visualmente atractiva.
- YouTube: Utilizada por más de la mitad de los guatemaltecos en el área metropolitana diariamente, YouTube es una plataforma de video que abarca una amplia gama de contenidos. Desde tutoriales hasta entretenimiento, esta red social se ha convertido en una fuente clave para la visualización y compartición de videos.
- LinkedIn: Con 890,000 usuarios en Guatemala, LinkedIn se posiciona como una red social profesional. Se emplea para la búsqueda de empleo, el networking profesional y el desarrollo de habilidades, atrayendo a aquellos que buscan conexiones en el ámbito laboral.
- Twitter: Aunque no alcanza la misma popularidad que otras plataformas, Twitter cuenta con 532,500 usuarios en Guatemala. Esta red se utiliza para seguir noticias en tiempo real, participar en debates y seguir a figuras públicas.
- TikTok: Aunque no se menciona en los resultados de búsqueda, TikTok ha ganado terreno en Guatemala y a nivel mundial, siendo especialmente popular entre la población joven. Como una plataforma de videos cortos, ha capturado la atención de aquellos que buscan entretenimiento creativo y expresión artística.

Cada una de estas redes sociales presenta características y funciones únicas que atraen

a distintos segmentos de usuarios. Las preferencias pueden variar según intereses, necesidades y objetivos individuales, y factores como la edad, ubicación, nivel educativo y acceso a la tecnología también influyen en la elección y uso de estas plataformas.

En conclusión, el uso de las redes sociales ofrece una amplia gama de ventajas significativas, como la conectividad global, la formación de grupos virtuales, la comunicación en tiempo real, el acceso a información, oportunidades profesionales, intercambio de habilidades, promoción de negocios, transparencia y democratización, aprendizaje y creatividad. Estas ventajas han transformado la forma en que las personas se comunican y se relacionan en el mundo contemporáneo.

Sin embargo, también es importante reconocer las desventajas asociadas con el uso de las redes sociales. Estas desventajas incluyen la propagación de desinformación y Fakenews, el desprestigio y difamación de personas, el acoso cibernético y el bullying, la invasión de la privacidad, la adicción y dependencia, el impacto en la salud mental, la facilitación de conductas nocivas, la manipulación y control de la información, el efecto de burbuja y el impacto en las relaciones sociales cara a cara. Por lo tanto, es fundamental utilizar las redes sociales de manera responsable y estar conscientes de los posibles riesgos asociados con su uso. Además, es necesario fomentar una mayor conciencia y responsabilidad por parte de los usuarios para mitigar estos riesgos y promover un entorno digital seguro, inclusivo y respetuoso. Sin embargo, es importante abordar los desafíos y riesgos asociados con su uso, como la brecha digital, la desinformación, el ciberacoso y la vulneración de la privacidad, para garantizar un uso responsable y beneficioso de las redes sociales en Guatemala.

CAPÍTULO III

3. Los delitos de imprenta y los delitos contra el honor

Los delitos de imprenta, también conocidos como delitos de publicación, se refieren a: “la expresión de un pensamiento perjudicial hecho público de manera intencional y dolosa, ya sea a través de la escritura, la imprenta, la palabra u otros medios de publicidad”.²⁰

Si bien el medio utilizado para la publicación no altera la naturaleza jurídica de la acción, es importante destacar que los delitos cometidos mediante la escritura, la imprenta, el grabado u otras formas que confieran cierta permanencia a los pensamientos reproducidos se diferencian de aquellos cometidos por otros medios como discursos, gritos o conferencias.

Estos delitos de imprenta suelen implicar una mayor reflexión por parte de sus autores en comparación con los realizados a través de otros medios. Además, suelen ser más perjudiciales, ya que los efectos de las publicaciones pueden perdurar mientras los escritos, impresos o grabados que los contienen sigan existiendo.

En este sentido, resulta relevante analizar la relación entre los delitos de imprenta y los delitos contra el honor. A pesar de la falta de una normativa específica sobre los delitos de imprenta en Guatemala, es necesario comprender que las infracciones relacionadas

²⁰ Piñero, Oswaldo. **Delitos de imprenta**. Pág. 40.

con la imprenta se enmarcan principalmente dentro de los delitos contra el honor, que están contemplados en la legislación penal. Los delitos contra el honor en cambio son aquellos que atentan contra la reputación y dignidad de una persona, provocando un menoscabo en su imagen y prestigio social. Estos delitos pueden manifestarse de diferentes formas, como la difamación, la calumnia y la injuria.

El concepto de honor es subjetivo y su valoración varía de acuerdo a cada individuo. Para algunas personas, su honor es más importante que su propia vida y están dispuestas a sacrificarla para defenderlo. Para otros, el honor tiene un valor relativo y su conservación está motivada por las ventajas materiales que pueden obtener de su posesión. Y finalmente, hay quienes no consideran el honor como algo valioso y lo sacrifican por cualquier ganancia económica.

Los antecedentes de la comisión de estos delitos: "se remontan a la antigua Roma, donde la injuria tenía una importancia extensa y era considerada una ofensa al honor. En el derecho romano, el honor se vinculaba con la dignidad de la persona y su existimatio, es decir, la opinión y fama social que se tenía de ella. Se castigaban las injurias que afectaban la reputación de los ciudadanos, aunque en esta época no se excluía a los extranjeros y esclavos como posibles víctimas".²¹

En el medioevo, el concepto de honor sufre una transformación marcada por la influencia del derecho eclesiástico y la nobleza. Los delitos contra el honor eran comunes y se

²¹ Arrascue Olazabal, Jorge Luis. **El uso indebido de los medios de comunicación con relación a los delitos contra el honor.** Pág. 56.

solucionaban mediante el duelo, lo cual no era del agrado de la Iglesia. Esta institución creó mecanismos como la retractación y la devolución de fama para controlar estos ímpetus caballerescos. Además, se excluyeron las agresiones corporales como delitos contra el honor y se introdujo la pena de multa como la más comúnmente aplicada.

3.1. Los delitos de imprenta

Los delitos de imprenta han existido desde la invención de la imprenta y han evolucionado a lo largo de la historia. En la antigua Roma, se tenían distintos medios de información pública como las actas públicas o los subrostani que vendían noticias sensacionalistas. En la Edad Media, surgieron los mercaderes de noticias que ofrecían informaciones del Mediterráneo Oriental. Estos avisos fueron censurados por las autoridades europeas.

Sin embargo: “la prensa tal como la conocemos hoy en día, nació en Inglaterra en el siglo XVIII. En España, la libertad de imprenta se convirtió en una pieza esencial del sistema constitucional establecido por las Cortes de Cádiz en 1812. Esta libertad ocupaba una posición central en la estructura del nuevo Estado y era una de las pocas libertades reconocidas”.²²

A lo largo del tiempo, se han establecido normas y regulaciones para limitar los abusos de imprenta. En España, se promulgó el Decreto IX en 1810, que suprimió la censura previa y permitió la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas sin necesidad

²² Rodríguez Gallardo, Adolfo. **Libertad de imprenta en Hispanoamérica**. Pág. 145.

de una licencia. Sin embargo, los escritos sobre religión todavía estaban sujetos a la censura eclesiástica.

En cuanto a los antecedentes en Guatemala: “los antecedentes de los delitos de imprenta se remontan a la época colonial, cuando la imprenta era vista como una amenaza para el poder político y religioso. A partir del surgimiento de la imprenta en Europa, los Estados poderosos de la época, así como la Iglesia Católica, comprendieron que esta nueva tecnología podía poner en peligro el mantenimiento de sus ideologías dominantes”.²³

Por tanto, se estableció un régimen de servidumbre que sujetaba a la imprenta a la autorización previa de las autoridades encargadas. En Guatemala, esta situación se mantuvo principalmente durante los gobiernos militares, que establecieron un vínculo especial con los medios de prensa y televisión. Este control se ejercía para evitar cualquier publicación que cuestionara los dogmas políticos y religiosos vigentes.

Sin embargo, con el advenimiento de la era constitucional, estos regímenes de control fueron suprimidos. Aunque los gobiernos embrionarios de libertad reemplazaron a los regímenes anteriores, también estuvieron sujetos a la inestabilidad política que los acompañaba. Esto provocó que a lo largo del siglo XIX, la situación legal de la imprenta en Guatemala experimentara continuas irregularidades, yendo desde una amplia libertad hasta un severo control, dependiendo de las tendencias de los gobiernos dominantes en cada momento.

²³ *Ibíd.* Pág. 146.

Es importante destacar que el ser humano tiende a defenderse ante los ataques, incluso cuando estos ataques son justificados. Los gobiernos no escapan a esta realidad y han utilizado el control de la imprenta como una manera de ejercer poder y control sobre la sociedad. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la libertad de expresión es un derecho fundamental que debe ser protegido, y que los delitos de imprenta deben ser analizados y enjuiciados de acuerdo a la legislación vigente y los principios democráticos.

3.2. Elementos de los delitos contra el honor

Los delitos contra el honor son aquellos que afectan la reputación, dignidad y fama de una persona. Estos delitos están compuestos por tres elementos principales:

- Sujeto activo: El sujeto activo puede ser cualquier persona, ya que la ley penal es aplicable a todos sin discriminación.
- Sujeto pasivo: El sujeto pasivo de los delitos contra el honor es aquel que sufre la afectación en su reputación y dignidad. Pueden ser tanto personas físicas como personas jurídicas. En el caso de las personas físicas, cualquier individuo puede ser sujeto pasivo de estos delitos, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación. En el caso de las personas jurídicas, solo en los delitos de difamación e injuria se les considera como sujetos pasivos.
- Objeto material: El objeto material de los delitos contra el honor se refiere a la

conducta concreta que constituye la afrenta u ofensa al honor. Esto puede ser una palabra difamatoria, una imputación falsa o una expresión injuriosa, entre otros.

Es importante destacar que, en el caso de los delitos contra el honor, existe una protección jurídica de la reputación y dignidad de las personas, que se encuentra recogida en los artículos correspondientes del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. Por ejemplo es importante detallar como se relaciona el tema principal de la investigación con lo regulado en el Artículo 171 del Código Penal se establece que se ofende la memoria de un difunto y que la acción penal corresponde a ciertos familiares o al heredero.

De manera que, los delitos contra el honor se componen de un sujeto activo que realiza la conducta ilícita, un sujeto pasivo que sufre la afectación en su reputación y dignidad, y un objeto material que constituye la afrenta u ofensa al honor. Estos delitos son sancionados por la ley penal con el fin de proteger el derecho fundamental al honor de las personas.

Asimismo, el análisis de los elementos de los delitos contra el honor: “se debe tener en cuenta el tipo subjetivo que se encuentra constituido principalmente por el dolo. El dolo se refiere a la conciencia y la intención de calumniar, difamar o injuriar. No se requiere un propósito o móvil específico por parte del sujeto activo, ya que la ley no lo exige para que se cumpla la tipicidad legal de estos delitos”.²⁴

²⁴ Villa Stein, Javier. **Derecho penal, parte especial**. Pág. 205.

En cuanto a la intención: “la mayoría de los autores exigen el *animus injurandi*, es decir, la intención de injuriar. Esto implica que si el sujeto activo procede con *animus jocandi*, es decir, con intención de hacer un chiste o broma, narrando o defendiendo, por ejemplo, no se consideraría como injurias”.²⁵ Sin embargo, basta con que las expresiones injuriosas se realicen con la voluntad del actor para que se cumpla el tipo subjetivo de estos delitos.

Es importante tener en cuenta que si se actúa en el ejercicio de un derecho o en el cumplimiento de un deber, como por ejemplo la defensa de un abogado hacia su cliente, estas acciones estarían justificadas. No obstante, no debe existir un exceso en esta actuación, es decir, no se puede ir más allá de lo necesario para ejercer ese derecho o cumplir con ese deber.

3.3. El bien jurídico tutelado de los delitos contra el honor

El bien jurídico tutelado en los delitos contra el honor se manifiesta a través de la protección de los aspectos inmateriales vinculados directamente a la esfera de la personalidad, centrándose especialmente en la preservación del honor. A lo largo de la historia, la doctrina ha buscado esclarecer la naturaleza jurídica del honor desde una perspectiva dual: subjetiva y objetiva.

En primer lugar, se encuentra el honor subjetivo, representado por la valoración que cada

²⁵ *Ibíd.* Pág. 207.

individuo realiza de sus propios atributos. Este aspecto involucra el sentimiento de dignidad, siendo la conciencia de méritos, capacidades y virtudes propias. La autoreprobación ante una injuria refleja la existencia del honor, incluso si este se ve menoscabado. Este sentimiento, intrínseco a la naturaleza humana, es independiente de las consideraciones externas y se manifiesta a través de la aspiración a la propia valía.

En contraposición, el honor objetivo se refiere a la apreciación y valoración que los demás tienen de las cualidades éticas y sociales de una persona. Se trata de la reputación que se disfruta en función de la conducta real o aparente.

El buen nombre, considerado un patrimonio de alto valor, cobra significado en la medida en que otros le otorgan importancia. La ofensa al honor objetivo se configura cuando la buena opinión que los demás tienen de una persona se ve afectada.

En esencia, el honor como bien jurídico tutelado abarca tanto el aspecto subjetivo, ligado al sentimiento interno de valía y dignidad, como el aspecto objetivo, relacionado con la reputación y la opinión que otros tienen sobre el individuo.

Este bien jurídico, si bien puede ser ofendido, no puede ser arrebatado, ya que la ofensa no elimina el honor intrínseco de la persona, siempre y cuando exista en el significado espiritual de la palabra. En última instancia, la protección del honor se erige como un pilar fundamental para salvaguardar la integridad personal y social de los individuos.

3.4. El delito de injuria

El delito de injuria, según la legislación guatemalteca, se define como la deshonra o desprecio hecho o dicho a otro, menoscabando su honor y dignidad. Esta noción encuentra sus raíces en el derecho romano, donde la injuria era considerada un acto antijurídico, con sanciones que variaban desde causar violencia leve hasta la imposición de penas en la ley de las XII Tablas.

A lo largo de la historia, la injuria ha evolucionado, adquiriendo el significado actual de agravio intencional contra la honra o consideración de una persona. En términos prácticos, la injuria se manifiesta como una infundada y maliciosa acusación hecha con el propósito de dañar, incluyendo la falsa imputación de un delito que dé lugar a acción penal pública. En este contexto, la calumnia se destaca por implicar la imputación falsa de acciones delictivas que causan deshonra, odiosidad o desprecio en la opinión común.

Desde una perspectiva descriptiva, la injuria, conforme al ordenamiento legal guatemalteco, engloba toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio hacia otra persona. El honor, entendido como el derecho de toda persona a que se le respete según las cualidades que ella misma se asigna, se ve afectado por la injuria, que se manifiesta como una conducta significativa de desmedro para las características estructurales de la personalidad.

La injuria puede manifestarse verbal o gráficamente, a través de gestos, expresiones escritas o actos ofensivos. La ofensa al honor se materializa como una lesión al derecho

de las personas a que terceros respeten las facultades que ellas mismas se auto asignan.

El bien jurídico protegido, por ende, es el honor y la dignidad inherentes a la persona, que no pueden ser privados de manera injustificada.

El Artículo 161 del Código Penal establece que: “Es injuria toda expresión o acción ejecutada en deshonra, descrédito menosprecio de otra persona. El responsable de injuria será sancionado con prisión de dos meses a un año”.

En cuanto a los elementos del delito de injuria, se destaca el tipo subjetivo, que requiere la presencia del dolo. El animus injuriandi, o la voluntad de lesionar el honor ajeno, es esencial para configurar la injuria, que se manifiesta de manera intencional. Diferentes formas de animus, como el jocandi, corrigendi, consuelendi, defendendi, narrando y retorquendi, delinean las distintas intenciones detrás de los actos injuriosos.

Además, se aborda la posibilidad de injurias recíprocas, donde el tribunal puede declarar exentos de pena a las partes involucradas según las circunstancias. Las injurias no se consideran recíprocas simplemente por el hecho de que el querellante y el querellado se hayan injuriado mutuamente durante el juicio; la reciprocidad implica que una injuria tenga su causa en la otra.

De manera que, el delito de injuria en Guatemala abarca una serie de elementos complejos que involucran la voluntad de lesionar el honor, la protección del bien jurídico de la dignidad y el análisis de situaciones de injurias recíprocas. Su evolución a lo largo del tiempo refleja las transformaciones en la concepción del honor y la importancia de

salvaguardar la integridad personal.

3.5. El delito de calumnia

El delito de calumnia, según el derecho español, tiene profundas raíces históricas y se ha definido de diversas maneras a lo largo del tiempo. En el Fuero Juzgo, se describía como la acusación que no se podía probar, y las penas asociadas a este delito eran extremadamente severas tanto en el derecho romano como en el antiguo derecho de España. En el Código Penal español de 1822, la calumnia se conceptualizaba como la imputación voluntaria de un hecho falso que, de ser cierto, podría ocasionar deshonor, odiosidad o desprecio en la opinión común, o algún otro perjuicio.

El Artículo 159 del Código Penal establece que: “Es calumnia la falsa imputación de un delito de los que dan lugar a procedimiento de oficio. El responsable de calumnia será sancionado con prisión de cuatro meses a dos años y multa de cincuenta a doscientos quetzales”.

El bien jurídico protegido en el delito de calumnia es el honor de la persona agraviada. Este delito se encuadra dentro de los llamados delitos contra el honor, siendo una forma agravada de desacreditación hacia otra persona.

La tipicidad de la calumnia radica en la falsa imputación de un delito que dé lugar a la acción pública, requiriendo así todos los elementos característicos de la injuria, que

constituye el género de estos delitos.

En términos de elementos del delito, el sujeto activo puede ser cualquier persona física que realice una denuncia por su propio derecho o en representación legal de otra persona natural o jurídica.

En cuanto al sujeto pasivo, solo puede ser una persona física, ya que las personas jurídicas no tienen capacidad para cometer delitos según el ordenamiento jurídico penal. No obstante, los menores inimputables y los enfermos mentales pueden ser destinatarios de calumnia.

El tipo subjetivo de la calumnia involucra la imputación voluntaria de un hecho falso. La atribución falsa debe referirse a un delito falso, y la intención del sujeto activo debe ser deshonorar a la persona afectada.

Se admite la prueba de la verdad de los hechos imputados, siempre que se demuestre la falsedad del delito imputado y no necesariamente la correcta calificación jurídica. La calumnia se distingue de la injuria en que consiste en la imputación falsa de un delito, añadiendo un elemento de mayor gravedad para el honor de la persona agraviada.

En este sentido, la calumnia es una forma especial de injuria que se caracteriza por la imputación falsa de un delito con la intención de deshonorar a la persona afectada. Su análisis involucra aspectos subjetivos, como el dolo del sujeto activo, así como la gravedad y veracidad de los hechos imputados.

3.6. El delito de difamación

El origen etimológico de la palabra difamación proviene del latín *diffamatio*. En los siglos XIII al XVIII, en Castilla, los procesos penales se iniciaban a través de denuncias, y el juez, tras recibirla, tenía la facultad de actuar de oficio. Sin embargo, la denuncia por sí sola no era suficiente para poner en marcha el procedimiento inquisitivo; era necesario constatar la existencia de la *diffamatio*, un rumor público innominado que atribuía a una persona la comisión de cierto delito.

En ese contexto histórico, se castigaba la denuncia calumniosa, permitiendo que el denunciante interviniera en el proceso, suministrando pruebas de la culpabilidad del denunciado, además de su propio testimonio. Esto daba lugar a la figura de la *inquisitio* cum promovente, donde el denunciante se equiparaba de alguna manera a un acusador libre. Sin embargo, si el juez consideraba que no existía *diffamatio* y que no podía proceder, al denunciante solo le quedaba la opción de constituirse en acusador, asumiendo directamente la carga de la prueba.

En esa época, la *diffamatio* representaba un vago rumor público condenatorio, una culpabilidad aparente basada fundamentalmente en la opinión pública. Este concepto implicaba una hipotética presunción de culpabilidad antes de la existencia de pruebas concretas.

En la legislación guatemalteca actual, el delito de difamación se configura cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se realizan de manera que puedan

provocar odio, descrédito o menoscabo en el honor, la dignidad o el decoro del ofendido ante la sociedad.

El Artículo 164 del Código Penal establece que: "Hay delito de difamación, cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se hicieren en forma o por medios de divulgación que puedan provocar odio o descrédito, o que menoscaben el honor, la dignidad o el decoro del ofendido, ante la sociedad. Al responsable de difamación se le sancionará con prisión de dos a cinco años".

El bien jurídico protegido por el delito de difamación es el honor de las personas físicas y jurídicas. La tipicidad se establece al desacreditar y divulgar cosas que afecten el buen nombre o fama de alguien. La materialidad del hecho exige que las calumnias e injurias se realicen mediante divulgación, ya sea a través de medios de comunicación social o cualquier otro medio que el sujeto activo utilice para hacer llegar la ofensa al conglomerado social del pasivo.

Los elementos del delito de difamación incluyen un sujeto activo que puede ser cualquier persona, un sujeto pasivo que puede ser una persona física o jurídica, y una acción que consiste en la divulgación de juicios ofensivos que causen menoscabo en el honor de la persona afectada. Se destaca que la difamación implica la difusión de la noticia, requiriendo que el sujeto activo comunique las declaraciones difamatorias a al menos dos personas, independientemente de la veracidad de dichas declaraciones.

En cuanto al tipo subjetivo, se exige el dolo, concretado en el "animus difamandi", es

decir, la conciencia y voluntad del agente de difundir información que pueda perjudicar el honor o la reputación de otra persona. El motivo del comportamiento se considera relevante al momento de aplicar la pena.

De manera que, el delito de difamación se caracteriza por la divulgación de juicios ofensivos que menoscaban el honor de una persona, ya sea a través de medios de comunicación o cualquier otro medio de divulgación. Su análisis involucra aspectos históricos, jurídicos y subjetivos, destacando la importancia del dolo y la intención de perjudicar la reputación de la persona afectada.

Los artículos 164 a 172 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, establecen disposiciones detalladas relacionadas con los delitos de calumnia, difamación e injuria. A continuación, se presenta una explicación de estos artículos en tercera persona:

- Artículo 164: Este artículo define el delito de difamación, estableciendo que ocurre cuando las imputaciones constitutivas de calumnia o injuria se realizan de manera que puedan provocar odio, descrédito o menoscabo en el honor, la dignidad o el decoro del ofendido ante la sociedad. La sanción para el responsable de difamación es una pena de prisión que va de dos a cinco años.
- Artículo 165: Aquí se aborda la publicación de ofensas, señalando que quien reproduzca conscientemente injurias o calumnias inferidas por otro será sancionado como autor de las mismas, también con una pena de prisión de dos a cinco años.

- Artículo 166: Se establecen excepciones al delito de calumnia, injuria o difamación, eximiendo de responsabilidad a quienes manifiesten técnicamente su parecer sobre producciones literarias, artísticas o científicas, así como a aquellos que, por razón de su cometido, expresen juicios sobre la capacidad, instrucción, aptitud o conducta de otra persona.
- Artículo 167: Este artículo detalla que el delito de calumnia, injuria o difamación puede cometerse no solo de manera manifiesta, sino también a través de alegorías, dibujos, caricaturas, fotografías, emblemas, alusiones u otros medios similares.
- Artículo 168: Establece las condiciones bajo las cuales cesará la tramitación de un proceso por calumnia, injurias o difamación, como la retractación pública del acusado antes de contestar la querella, siempre y cuando el ofendido acepte la retractación. También contempla explicaciones satisfactorias en caso de calumnia o injuria encubiertas o equívocas.
- Artículo 169: Se regula el régimen de la acción penal, indicando que solo pueden ser perseguidos por acusación de la parte agraviada los delitos de calumnia, injuria o difamación, a menos que la ofensa se dirija contra funcionario, autoridad pública o instituciones del Estado. En este último caso, la acción puede ser iniciada por el Ministerio Público.
- Artículo 170: Se establece la necesidad de autorización judicial para deducir acción de calumnia o injuria causadas en juicio.

- Artículo 171: Aborda el caso específico de ofensas a la memoria de un difunto, estableciendo que la acción por calumnia, injuria o difamación corresponde a ciertos familiares o al heredero del difunto.
- Artículo 172: Finalmente, se establece que el perdón de la parte ofendida extingue la responsabilidad penal o la pena en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares.

En conjunto, estos artículos del Código Penal de Guatemala proporcionan un marco legal detallado para abordar y sancionar los delitos de calumnia, difamación e injuria, considerando diversas circunstancias y estableciendo limitaciones para su persecución.

En conclusión, los delitos contra el honor, en específico la calumnia, la difamación y la injuria, así como los delitos de imprenta, constituyen áreas del derecho penal que buscan salvaguardar la reputación, dignidad y honor de las personas en sociedad. El Código Penal de Guatemala, a través de los artículos analizados, establece disposiciones claras para prevenir y sancionar conductas que puedan afectar negativamente la imagen y la integridad moral de los individuos.

La normativa contempla situaciones como la difamación por medios de divulgación y la reproducción consciente de injurias, detallando excepciones que protegen expresiones técnicas o juicios legítimos sobre capacidades y conductas.

CAPÍTULO IV

4. Valorar el procedimiento legal para enfrentar la vulneración del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto en redes sociales, publicaciones digitales y otros canales de difusión electrónica

La preservación y respeto de los derechos fundamentales, como el honor, intimidad, imagen y datos personales, constituyen pilares fundamentales en cualquier sociedad democrática. En el contexto actual, donde la tecnología y las redes sociales desempeñan un papel preponderante en la vida cotidiana, surge una creciente preocupación por la vulneración de estos derechos post mortem.

Este fenómeno plantea desafíos significativos y subraya la necesidad urgente de valorar y fortalecer los procedimientos legales destinados a enfrentar la difamación, exposición no autorizada y otras formas de agravio hacia la memoria de los difuntos en plataformas digitales.

Guatemala, como parte integral de la comunidad global interconectada, no es ajena a los impactos de la era digital en la preservación del honor y la memoria de quienes han fallecido. El rápido avance de la tecnología y la omnipresencia de las redes sociales han proporcionado nuevos canales para la expresión, pero también han dado lugar a situaciones donde la difusión irresponsable de información, calumnias o la intromisión en la esfera privada de los difuntos puede causar un daño duradero a sus reputaciones y a la paz de sus seres queridos.

La presente reflexión se adentra en la importancia de evaluar el procedimiento legal destinado a abordar la vulneración de los derechos post mortem en el entorno digital. La trascendencia de este tema radica en la necesidad de armonizar el derecho a la libertad de expresión con la protección de los derechos individuales, incluso después del fallecimiento de una persona.

4.1. La protección del honor, intimidad, imagen y datos personales

una sociedad guatemalteca cada vez más inmersa en el uso generalizado de las redes sociales y las plataformas digitales, la protección del honor, intimidad, imagen y datos personales de los difuntos emerge como una cuestión de suma relevancia. La ausencia de regulaciones específicas en las leyes que aborden de manera directa las dinámicas y desafíos presentados por el entorno digital deja un vacío significativo que demanda atención inmediata.

El escenario actual revela una brecha legislativa, donde las leyes existentes que buscan salvaguardar el honor y la reputación de las personas, como los delitos de calumnia, injuria o difamación establecidos en el Código Penal, se enfrentan a la realidad de un mundo digital en constante evolución. Estas normativas, aunque vigentes, no fueron concebidas para abordar los retos específicos que plantean las redes sociales y las publicaciones digitales, ya que han quedado rezagadas en relación con los avances tecnológicos.

La necesidad de establecer una protección robusta para el honor y la memoria de los

difuntos radica en la capacidad de las plataformas digitales para perpetuar y difundir información de manera rápida y extensa. La falta de regulaciones específicas deja a los difuntos y a sus familias vulnerables a la difamación, la divulgación no autorizada de detalles personales y la manipulación de su imagen, con consecuencias que van más allá de la esfera privada.

La importancia de abordar esta temática radica en encontrar un equilibrio entre la libertad de expresión y la protección de los derechos individuales, incluso después del fallecimiento.

La ausencia de regulaciones actualizadas crea un entorno propicio para la difusión irresponsable de información, que puede afectar no solo la memoria de los difuntos, sino también la paz y bienestar emocional de sus seres queridos. Establecer mecanismos legales específicos y actualizados se presenta como una necesidad imperante para preservar la integridad y dignidad de los difuntos en el contexto digital actual.

4.2. La evaluación de la responsabilidad del agresor

Según lo establecido en los artículos 167 al 172 del Código Penal de Guatemala, se delinearán diversos aspectos relacionados con la comisión, cese de procedimiento, régimen de acción, autorización judicial, ofensas a la memoria de un difunto y extinción de la pena en casos de calumnia, difamación o injuria contra particulares, con especial atención a la figura de un difunto.

En primer lugar, el artículo 167 indica que estos delitos pueden cometerse no solo de manera manifiesta, sino también a través de diversos medios como alegorías, dibujos, caricaturas, fotografías, emblemas, alusiones, u otros similares. Esta disposición refleja la amplitud de formas en las cuales pueden presentarse estas conductas ilícitas.

El artículo 168 establece condiciones para la cesación del procedimiento en casos de calumnia, injurias o difamación. Se destaca que si el acusado se retracta públicamente antes de contestar la querella y el ofendido acepta la retractación, o si, en el caso de calumnia o injuria encubiertas o equívocas, el acusado proporciona explicaciones satisfactorias antes de contestar la querella, se puede poner fin al proceso. No obstante, esta disposición no se aplica cuando la imputación está dirigida contra un funcionario público.

El régimen de la acción se establece en el artículo 169, donde solo la parte agraviada puede perseguir estos delitos, a menos que la ofensa se dirija contra un funcionario, autoridad pública o instituciones del Estado. En estos casos, se permite la intervención del Ministerio Público.

Asimismo, el artículo 170 exige autorización judicial previa para deducir acción de calumnia o injuria causadas en juicio. Este requisito busca regular el ejercicio de acciones legales relacionadas con estos delitos.

En el caso específico de ofensas a la memoria de un difunto, el artículo 171 establece que la acción por calumnia, injuria o difamación corresponde al cónyuge, ascendientes,

descendientes, hermanos del difunto o al heredero del mismo.

Finalmente, el artículo 172 destaca que el perdón de la parte ofendida puede llevar a la extinción de la responsabilidad penal o la pena en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares. Estos elementos proporcionan un marco normativo detallado para abordar las responsabilidades legales relacionadas con estos delitos en el contexto específico de ofensas a la memoria de un difunto en Guatemala.

4.3. Las ofensas hacia los difuntos en redes sociales

En la actualidad, las redes sociales han emergido como un espacio donde, de manera lamentable, se cometen distintos delitos que afectan el honor del difunto tras su fallecimiento. Estas ofensas, que pueden manifestarse en forma de calumnias, difamaciones o injurias, se convierten en un desafío legal considerable, ya que muchas veces quedan impunes debido a la falta de procedimientos específicos y a la ignorancia de las víctimas, en este caso, los familiares del difunto.

En numerosas ocasiones, los familiares se encuentran desprotegidos frente a las ofensas vertidas en las redes sociales, ya que no existe un marco legal establecido que permita una persecución efectiva de los responsables. La ausencia de normativas específicas para abordar estos casos dificulta la aplicación de medidas legales concretas que protejan el honor y la memoria de los difuntos.

Frecuentemente, los ofendidos, en este caso, los familiares del difunto, se ven limitados

a presentar denuncias ante el Ministerio Público o querellas ante un Juez competente, siendo este el único recurso aparentemente disponible. Sin embargo, la carencia de disposiciones legales especializadas puede resultar en una impunidad que deja a las víctimas sin una vía clara para buscar justicia.

La falta de conciencia sobre los procedimientos legales existentes y la ausencia de regulaciones específicas en el ámbito de las redes sociales contribuyen a la perpetuación de estos delitos sin consecuencias para los responsables. La sociedad, en general, se enfrenta a un vacío legal que demanda la implementación de medidas y legislaciones más efectivas para abordar los delitos que afectan el honor de los difuntos en el contexto digital.

Por ende, la necesidad de establecer un marco legal más claro y específico se vuelve evidente, con el fin de brindar una protección adecuada a los familiares de los difuntos y garantizar que las ofensas en redes sociales sean tratadas con la seriedad que merecen. La creación de procedimientos legales específicos y la concientización sobre los mismos son elementos esenciales para combatir la impunidad y asegurar el respeto debido a la memoria de aquellos que han fallecido.

4.4. La necesidad de legislar las ofensas en redes sociales

El análisis detenido de los delitos contra el honor establecidos en el Código Penal, específicamente en el artículo 172, revela que, si bien se mencionan las ofensas dirigidas contra los difuntos, la normativa penal actual no regula de manera precisa cómo deben

abordarse este tipo de ofensas en el ámbito de las redes sociales. Este vacío legal es especialmente significativo en un contexto en el que las plataformas digitales se han convertido en un espacio propicio para la comisión de delitos que pueden afectar la reputación y el honor de personas fallecidas.

El artículo 172 del Código Penal aborda la extinción de la pena mediante el perdón de la parte ofendida en los delitos de calumnia, injuria y difamación contra particulares. Sin embargo, no proporciona directrices claras sobre cómo deberían manejarse las ofensas en redes sociales dirigidas a difuntos. Este vacío normativo representa un desafío significativo para la justicia, ya que las plataformas digitales ofrecen un alcance masivo y una velocidad de difusión que pueden causar daños irreparables a la reputación y el honor de los difuntos.

En consecuencia, resulta imperativo actualizar la normativa penal vigente para abordar de manera específica y efectiva las ofensas en redes sociales dirigidas a difuntos. La falta de regulación clara en este ámbito dificulta la persecución de delitos que, aunque no afectan directamente a la persona fallecida, sí repercuten en el entorno social y familiar, dañando la memoria y el prestigio del difunto.

Legislar sobre estas ofensas en el ámbito digital permitiría establecer protocolos claros para la persecución de quienes perpetran delitos de calumnia, difamación o injuria contra difuntos en plataformas virtuales. La actualización de la normativa también podría considerar medidas específicas para proteger los datos personales del difunto, que pueden estar en riesgo debido a la difusión no autorizada en medios electrónicos.

De manera que, la necesidad de legislar las ofensas en redes sociales dirigidas a difuntos se deriva de la falta de regulación específica en el marco legal actual. Una normativa actualizada y precisa proporcionaría herramientas legales necesarias para abordar estos delitos, protegiendo así la reputación, el honor y la memoria de aquellos que ya no pueden defenderse ante ataques injustos en el mundo digital.

4.5. La necesidad de actualizar la Ley de Emisión del Pensamiento

La perspectiva jurídica sobre el juicio, especialmente en el contexto del derecho de emisión del pensamiento, se fundamenta en principios y normas jurídicas consagradas en las leyes fundamentales y específicas. En el marco de la legislación guatemalteca, el juicio por jurados, particularmente en asuntos relacionados con la emisión del pensamiento, está contemplado en la Constitución Política de la República y en la Ley de Emisión del Pensamiento.

Históricamente, el juicio por jurados en Guatemala tiene antecedentes que se remontan a la constitución de 1824, donde se prescribía la implementación de este sistema, aunque no llegó a concretarse. La regulación específica del juicio por jurados en casos de delitos o faltas relacionadas con la emisión del pensamiento se encuentra en la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, decretada en 1879.

Con el avance de la tecnología, especialmente la proliferación de las redes sociales, se ha evidenciado la necesidad de actualizar la normativa existente. Las plataformas digitales, como modernos medios de comunicación social, presentan beneficios, pero

también desafíos, como la constante vulneración del derecho al honor, principalmente debido a la falta de regulación específica en el ámbito de la emisión del pensamiento en entornos virtuales.

La definición y fundamento legal del juicio de imprenta se encuentran en la Constitución y en la Ley de Emisión del Pensamiento. Se destaca la participación de jurados conformados por ciudadanos, con representación de abogados, periodistas y vecinos. Sin embargo, la normativa actual no aborda de manera específica la problemática surgida con las publicaciones en redes sociales, lo que genera un vacío legal.

Ante la carencia de una definición doctrinaria o legal del juicio de imprenta en el contexto digital, se propone que dicho juicio se refiere a aquel que involucra a ciudadanos, letrados o no, en el análisis de hechos relacionados con la emisión del pensamiento, bajo la supervisión de un juez de primera instancia penal.

La necesidad de actualizar la Ley de Emisión del Pensamiento se fundamenta en la falta de regulación específica para abordar ofensas y delitos cometidos en redes sociales. Las publicaciones en plataformas digitales, como Facebook, han llevado a situaciones donde la identificación de los responsables, las técnicas para ello y los medios de respaldo son desafíos significativos.

En conclusión, la importancia de actualizar la legislación radica en la necesidad de adaptarla a la realidad digital, especialmente en el contexto de las redes sociales. La falta de regulación específica en la ley actual dificulta la persecución de delitos relacionados

con la emisión del pensamiento en entornos virtuales, lo que destaca la urgencia de abordar esta problemática para garantizar una justicia efectiva y acorde con los retos actuales.

4.6. La persecución de los responsables

La viabilidad de perseguir delitos contra el honor en redes sociales, especialmente en Guatemala, implica considerar criterios jurídicos y técnicos que aborden la complejidad de estos casos. Desde la perspectiva jurídica, se debe tener en cuenta la admisión de las redes sociales como medios para ejercer el derecho de emisión del pensamiento, respaldado por la Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Emisión del Pensamiento.

Las redes sociales se reconocen como un canal legítimo para la libre emisión del pensamiento, conforme al Artículo 35 de la Constitución Política de la República, que establece la libertad de expresión por cualquier medio de difusión. Además, la Ley de Emisión del Pensamiento contempla la posibilidad de emplear cualquier procedimiento futuro para la reproducción de las ideas, incluyendo las redes sociales.

En cuanto a los delitos contra el honor, se evidencia que en las redes sociales, especialmente en redes como Twitter, Facebook, Tik Tok, se materializan conductas delictivas, siendo la difamación uno de los más comunes. Sin embargo, la factibilidad de promover un juicio de imprenta por delitos contra el honor en redes sociales enfrenta desafíos técnicos significativos. La identificación del sujeto activo del delito se convierte

en un obstáculo, especialmente cuando el usuario utiliza perfiles falsos, nombres distintos o es administrador de cuentas públicas.

En países desarrollados como España, se observa una respuesta más efectiva a este problema, con organismos especializados y herramientas técnicas para investigar delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías. La existencia de peritajes informáticos y la capacidad de obtener evidencias electrónicas son elementos clave para llevar a cabo la persecución penal.

En contraste, en Guatemala, la limitada infraestructura institucional y la falta de especialización en la investigación de delitos cometidos en línea representan un desafío considerable. La Policía Nacional Civil, a través de la Sección de Delitos Informáticos, se ocupa de casos específicos, como la explotación sexual en línea de niños, pero la persecución de delitos contra el honor en redes sociales no cuenta con una respuesta especializada.

En conclusión, la persecución de delitos contra el honor en redes sociales presenta una dualidad entre el respaldo jurídico existente y los desafíos técnicos para su efectiva aplicación. La falta de estructuras especializadas y recursos técnicos adecuados en Guatemala destaca la necesidad de adaptar y fortalecer los mecanismos legales y técnicos para abordar esta problemática emergente de manera integral y efectiva.

El procedimiento legal para abordar la vulneración del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto en redes sociales, publicaciones digitales y otros canales de

difusión electrónica se revela como un terreno complejo y desafiante. La investigación ha puesto de manifiesto la existencia de lagunas en la legislación guatemalteca actual, específicamente en la Ley de Emisión del Pensamiento, que no aborda de manera precisa y efectiva la persecución de delitos cometidos en entornos digitales, como las redes sociales.

Desde un punto de vista jurídico, la libertad de expresión se reconoce como un derecho fundamental, pero su ejercicio no está exento de límites, especialmente cuando se vulneran otros derechos, como el honor y la intimidad. La necesidad de actualizar la normativa penal vigente se vuelve evidente, ya que las disposiciones actuales no contemplan de manera adecuada las ofensas hacia los difuntos en plataformas digitales.

La carencia de un marco legal específico para abordar estas situaciones deja a los familiares de los difuntos en una posición vulnerable, sin herramientas legales claras para enfrentar las ofensas en línea. La investigación ha señalado la falta de un procedimiento legal establecido que permita perseguir de manera efectiva los delitos cometidos en redes sociales, publicaciones digitales y otros canales de difusión electrónica. Desde el punto de vista técnico, la identificación de los responsables de la vulneración del honor y otros derechos del difunto en entornos digitales presenta desafíos considerables. La falta de organismos especializados y recursos tecnológicos adecuados en Guatemala limita la capacidad de investigación y persecución de estos delitos. En conclusión, la hipótesis de que el procedimiento legal para enfrentar la vulneración del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto en redes sociales es insuficiente se confirma a través de los resultados de la investigación.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación ha abordado de manera exhaustiva la problemática de la vulneración del honor, intimidad, imagen y datos personales del difunto en entornos digitales, centrándose particularmente en redes sociales, publicaciones digitales y otros canales de difusión electrónica. A través del análisis jurídico y técnico, se ha evaluado la eficacia del procedimiento legal actual en Guatemala y se han identificado las limitaciones que enfrentan los familiares de los difuntos en la defensa de sus derechos en el ciberespacio.

Desde un enfoque jurídico, se ha constatado la existencia de vacíos legales en la normativa guatemalteca, especialmente en la Ley de Emisión del Pensamiento, que no contempla de manera específica las ofensas contra los difuntos en plataformas digitales. La falta de un marco legal claro deja a los familiares en una posición desventajosa, sin herramientas adecuadas para abordar la vulneración de derechos en línea.

El análisis técnico ha destacado los desafíos significativos en la identificación de los responsables de dichas vulneraciones, exacerbados por la falta de organismos especializados y recursos tecnológicos adecuados en Guatemala. La necesidad de contar con herramientas y procesos específicos para investigar y perseguir delitos en entornos digitales se presenta como una urgencia.

En respuesta a estas problemáticas, se propone la actualización y revisión de la legislación vigente, considerando la inclusión de disposiciones específicas que aborden la protección de los derechos de los difuntos en el ámbito digital.



BIBLIOGRAFÍA

- ARRASCUE OLAZABAL, Jorge Luis. **El uso indebido de los medios de comunicación con relación a los delitos contra el honor**. Perú: Ed. Universidad Señor de Sipán, 2010.
- DE LEÓN CARPIO, Ramiro. **Catecismo Constitucional**. Guatemala: Ed. Instituto de Investigación y Capacitación Atanasio Tzul, 1995.
- FAUST, Katherine. **El análisis de las redes sociales en las ciencias sociales y del comportamiento**. Madrid, España: Centro de Investigaciones Sociológicas, 1994.
- <https://www.cidh.oas.org/countryrep/Guatemala93sp/cap.9.htm> (Guatemala, 29 de noviembre de 2022).
- <https://www.infogram.com/impacto-de-las-redes-sociales-en-guatemala> (Guatemala 18 de diciembre de 2022).
- <https://www.prensalibre.com/pl-plus/guatemala/microdosis-estas-son-las-redes-sociales-favoritas-en-guatemala-por-edad-en-2022-y-cuales-crecen-mas/> (Guatemala, 28 de diciembre de 2022).
- <https://www.unesco.org/es/freedom-expression-online> (Guatemala, 18 de noviembre de 2022).
- ORDUNA TRUJILLO, Eva Leticia. **La libertad de pensamiento y de expresión vista desde la Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Costa Rica: Ed. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2011.
- PIÑERO, Oswaldo. **Delitos de imprenta**. Estados Unidos: Universidad de Harvard, 2007.
- RODRÍGUEZ GALLARDO, Adolfo. **Libertad de imprenta en Hispanoamérica**. México: Ed. Universidad Autónoma de México, 2020.
- SALCEDO HERNÁNDEZ, José Ramón. **Libertad de pensamiento, libertad religiosa y libertad de conciencia**. España: Ed. Universidad de Murcia, 1997.
- TAPIA, María Lourdes. **Redes sociales y relaciones interpersonales de internet**. Argentina: Ed. Universidad Nacional de San Luis, 2011.
- VILLA STEIN, Javier. **Derecho penal, parte especial**. Perú: Ed. San Marcos, 1997.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 17-73, 1973.

Ley de Emisión del Pensamiento. Asamblea Nacional Constituyente. Decreto número 9, 1966.